

F090000001676

(Requestor's Name)

(Address)

(Address)

(City/State/Zip/Phone #)

☐

PICK-UP

☐

WAIT

☐

MAIL

(Business Entity Name)

(Document Number)

Certified Copies _____ Certificates of Status _____

Special Instructions to Filing Officer:

Barbara J. Pratt
GAVE
AUTHORIZATION BY PHONE TO
CORRECT *add corporate suffix*
DATE *4/24/09*
DOCKMAN *MRD*

Office Use Only



200147516382

03/26/09--01024--004 **87.50

FILED
09 MAR 26 PM 4:41
TALLAHASSEE, FLORIDA

MRD
4/24

COVER LETTER

TO: New Filing Section
Division of Corporations

SUBJECT: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA-CODEU
(Name of Corporation - must include suffix)

Dear Sir or Madam:

The enclosed "Application by Foreign Not for Profit Corporation for Authorization to Conduct its Affairs in Florida", "Certificate of Existence", and check are submitted to register the above referenced not for profit corporation to conduct its affairs in Florida.

Please return all correspondence concerning this matter to the following:

BARBARA JARRETT

(Name of Person)

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA-
(Firm/Company)

CODEU

1518 Rolling Meadow Dr.

(Address)

VALRICO, FL 33594-5133

(City/State and Zip Code)

For further information concerning this matter, please call:

BARBARA JARRETT

(Name of Person)

at (813) 404 8249

(Area Code & Daytime Telephone Number)

MAILING ADDRESS:

New Filing Section
Division of Corporations
P.O. Box 6327
Tallahassee, FL 32314

STREET/COURIER ADDRESS:

New Filing Section
Division of Corporations
Clifton Building
2661 Executive Center Circle
Tallahassee, FL 32301

Enclosed is a check for the following amount:

- ☐ \$70.00 Filing Fee ☐ \$78.75 Filing Fee & Certificate of Status ☐ \$78.75 Filing Fee & Certified Copy ☒ \$87.50 Filing Fee, Certificate of Status & Certified Copy

**APPLICATION BY FOREIGN NOT FOR PROFIT CORPORATION FOR AUTHORIZATION TO
CONDUCT ITS AFFAIRS IN FLORIDA**

*IN COMPLIANCE WITH SECTION 617.1503, FLORIDA STATUTES, THE FOLLOWING IS SUBMITTED TO
REGISTER A FOREIGN NOT FOR PROFIT CORPORATION FOR AUTHORIZATION TO CONDUCT ITS AFFAIRS
IN THE STATE OF FLORIDA:*

1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA-CODEU CORP.
(Name of corporation: must include the word "INCORPORATED" or "CORPORATION" or words or abbreviations of like import in language as will clearly indicate that it is a corporation instead of a natural person or partnership if not so contained in the name at present. "Company" or "Co." may not be used as a corporate suffix by a nonprofit corporation.)
2. ECUADOR 3. N/A
(State or country under the law of which it is incorporated) (FEI number, if applicable)
4. NOVEMBER 16, 1989 5. "PERPETUAL"
(Date of Incorporation) (Duration: Year corp. will cease to exist or "perpetual")
6. N/A
(Date first conducted affairs in Florida if prior to registration. See sections 617.1501 & 617.1502, F.S. to determine penalty liability.)
7. RUIZ DE CASTILLA 763 Y ANDAGOYA, QUITO - ECUADOR
(Principal office address)
- SAME AS ABOVE
(Current mailing address)

8. Manage K-12 Liceo Los Alamos; publish Spanish textbooks for distance education; implement new teaching technologies
(Purpose(s) of corporation authorized in home state or country to be carried out in the state of Florida)

9. Name and street address of Florida registered agent: (P.O. Box **NOT** acceptable)

Name: BARBARA JARRETT

Office Address: 1518 Rolling Meadow Dr.

VALRICO, Florida 33594-5133
(City) (Zip Code)

10. Registered agent's acceptance:

Having been named as registered agent and to accept service of process for the above stated corporation at the place designated in this application, I hereby accept the appointment as registered agent and agree to act in this capacity. I further agree to comply with the provisions of all statutes relative to the proper and complete performance of my duties, and I am familiar with and accept the obligations of my position as registered agent.


(Registered Agent's signature)

11. Attached is a certificate of existence duly authenticated, not more than 90 days prior to delivery of this application to the Department of State, by the Secretary of State or other official having custody of corporate records in the jurisdiction under the law of which it is incorporated.

FILED
09 MAR 26 PM 4:41
SECRETARY OF STATE
TALLAHASSEE, FLORIDA

FILED

09 MAR 26 PM 4:41

SECRETARY OF STATE
TALLAHASSEE, FLORIDA

12. Names and addresses of officers and/or directors:

A. DIRECTORS

Chairman: _____

Address: _____

Vice Chairman: _____

Address: _____

Director: _____

Address: _____

Director: _____

Address: _____

B. OFFICERS

President: DR. ALVARO TRUEBA BARAHONA

Address: Burgois y Rumipamba

Quito, Ecuador

Vice President: EDMUNDO BATALLAS CHAVEZ, MsEd

Address: Ruiz de Castilla 763 y Andagoya

Quito, Ecuador

Secretary: ISABEL CAIZA

Address: Ruiz de Castilla 763 y Andagoya

Treasurer: RAQUEL ROMERO

Address: Ruiz de Castilla 763 y Andagoya

NOTE: If necessary, you may attach an addendum to the application listing additional officers and/or directors.

13. _____

(Signature of Chairman, Vice Chairman, or any officer listed in number 12 of the application)

14. EDMUNDO BATALLAS, EXECUTIVE VICEPRESIDENT

(Typed or printed name and capacity of person signing application)

Quito, 14 de octubre del 2.008

Señor Doctor
Roberto Salgado
NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO
Presente.-

De mi consideración:

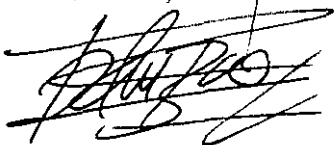
Por medio del presente, le solicito se sirva protocolizar a efectos de que formen parte de sus registros, el Estatuto de Constitución de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria – CODEU, su publicación en el Registro Oficial, así como la reforma efectuada al mencionado Estatuto.

Dichos documentos acompaño en 30 fojas.

Una vez que fuere protocolizado, solicito se me confieran 4 copias certificadas.

Por la favorable atención que se sirva brindar al presente, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



Dr. Washington Baquero J.
Mat. 9227 CAP

Quito, 14 de octubre del 2.008

Señor Doctor
Roberto Salgado
NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, le solicito se sirva protocolizar a efectos de que formen parte de sus registros, el Estatuto de Constitución de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria – CODEU, su publicación en el Registro Oficial, así como la reforma efectuada al mencionado Estatuto.

Dichos documentos acompaño en 30 fojas.

Una vez que fuere protocolizado, solicito se me confieran 4 copias certificadas.

Por la favorable atención que se sirva brindar al presente, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



Dr. Washington Baquero J.
Mat. 9227 CAP

Nº 5924

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA**Considerando:**

Que varios colegios e institutos normales superiores cuentan con la sección de formación de profesores para el nivel preprimario de conformidad con la Ley de Educación y de su Reglamento General, así como con el reglamento especial para la organización y funcionamiento de esta clase de establecimientos educativos;

Que existen varias promociones de graduados en dichos institutos que requieren recibir el título respectivo; y,

En uso de sus atribuciones.

Acuerda:

Art. 1º— Disponer la impresión de los correspondientes formatos de título para profesores de educación preprimaria graduados en colegios e institutos normales superiores como especie valorada, en papel de seguridad.

Art. 2º— Determinar que la sección de Refrendación y Registro de Títulos refrende títulos de profesores de educación preprimaria, conferidos por los Colegios e institutos normales superiores de acuerdo con las normas que regulan los estudios en dichos establecimientos.

Art. 3º— Establecer que SNALME controle el expendio de estos títulos, previo el depósito por parte de los interesados en el Banco Central. El costo de este título es el mismo que está fijado para el de profesor de educación primaria que otorgan dichos institutos.

Comuníquese y Publíquese.— En Quito, a 8 de noviembre de 1989.

f.) Alfredo Vera, Ministro de Educación y Cultura.

Nº 5925

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Visto el proyecto de Estatuto de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", con domicilio en la ciudad de Quito, y siendo favorable de Asesoría Jurídica, según consta en el Memorando Nº 1029-AJ de 19 de octubre de 1989.

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Aprobar el Estatuto de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", con domicilio en la ciudad de Quito, con las siguientes observaciones:

1.— Después del inciso primero del Art. 2do. agreguese otro que diga:

"Toda actividad relacionada con la educación a nivel universitario o politécnico que desarrolle la Corporación, se sujetará estrictamente a lo que dispone la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas".

2.— Después del Art. 34. añadir otro que diga:

Art. ... El patrimonio de la entidad se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones, beneficios o dividendos, en razón de que todo lo que pertenece a la Entidad, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen".

3.— A continuación del Art. 41. añadir los siguientes:

"Art. ... La Entidad será disuelta de conformidad con lo que establece el Título XXIX del Código Civil".

"Art. ... Las funciones de la Entidad y/o de sus personeros determinará ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas".

Comuníquese y Publíquese.— En Quito, a 8 de noviembre de 1989.

Por el Presidente Constitucional de la República, f.) Alfredo Vera, Ministro de Educación y Cultura.

Nº 5926

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 7143, de 29 de octubre de 1981, se distribuyó las 17 hectáreas de terreno del predio "Virginia", ubicado en la parroquia Pimocha, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, hectáreas adjudicadas a título gratuito por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, a favor del Ministerio de Educación y Cultura; 10 de aquellas para la construcción del complejo deportivo;

Que con Acuerdo Ministerial Nº 541 de 22 de enero de 1985, esas 10 hectáreas de terreno se redistribuyó de la siguiente manera: 8 hectáreas para la construcción del complejo deportivo y 2 para el Club Social y Deportivo "Los Amigos" de Babahoyo;

Que la Federación Deportiva de Los Ríos solicita que las referidas 8 hectáreas se las destine a dicha Entidad para iniciar la construcción del complejo deportivo;

Que es obligación del Ministerio velar porque las actividades educativas y deportivas se desarrollen con normalidad aprovechando el apoyo de entidades como la Federación Deportiva de Los Ríos;

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1º— Traspasar a la Federación Deportiva de Los Ríos las 8 hectáreas de terreno asignadas para la construcción del complejo deportivo.

Art. 2º— Las 8 hectáreas de terreno asignadas, están ubicadas en la parroquia Pimocha, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y sus linderos son: Norte,



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Dr. Rodrigo Borja,
Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 1989 — NUMERO 316

Lcdo. RICARDO RIVERA FIERRO
DIRECTOR

Teléfonos:

Dirección: 212-564
Distribución (Almacén) 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 8.200 ejemplares.— Valor \$ 30,00
Edición: 20 páginas

Suscripción Anual \$ 10.000,00

SUMARIO:

Ley:

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

LEY:

- 51 Ley reformativa del Código de Trabajo ... 2

DECRETO:

- 52 Concédese pensión mensual vitalicia a favor de la señora Ana Isabel Quiroz viuda de Martínez 2

FUNCION EJECUTIVA

DECRETO:

- 1045 Apruébase el Distributivo de gasto del Presupuesto Especial del Fondo para la Nutrición y Protección de la Población Infantil Ecuatoriana-Programa de Nutrición Infantil y Salud Preventiva y Curativa, a cargo del Ministerio de Salud Pública, para el ejercicio financiero de 1989 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

- 01852 Apruébase el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Tena 5

- 01853 Apruébase el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Mera 6
1890 Dónase seis máquinas de coser marca Hecchi (HILMAN) 7
01891 Transfiérese gratuitamente en favor del Consejo Provincial de Cotopaxi, tres juegos infantiles 8
01898 Proporcionase a la señora Gladys Calderón de Córdova, Delegada Titular del Ecuador ante la Comisión Interamericana de Mujeres, pasajes aéreos y viáticos por nueve días 8

MINISTERIO DE EDUCACION:

Apruébanse y/o modifícanse los estatutos de los siguientes clubs deportivos:

- 5887 Sport Manabí, del cantón Pichincha 9
5888 Puebla Junior, del cantón Archidona 9
5889 La Soledad, del cantón Junín 9
5890 Javier, del cantón Flavio Alfaro 10
5902 Apruébase el estatuto de la Sociedad Gómez Sarmiento de Investigación Parasitología y Práctica de Naturismo (GOSEPA), con sede en esta ciudad 19

- 5924 Dispónese la impresión de los correspondientes formatos de título para profesores de educación preprimaria graduados en colegios e institutos normales superiores como especie valorada, en papel de seguridad 11
5925 Apruébase el estatuto de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", con domicilio en esta ciudad ... 11
5926 Traspásase a la Federación Deportiva de Los Ríos, ocho hectáreas de terreno asignadas para la construcción del complejo deportivo 11

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

- 356 Autorízase a la Cía. BRITOL (BETA) LTD., la transferencia de todos sus derechos y obligaciones en favor de la empresa Overseas Petroleum And Investment Corporation, OPIC 12
360 Autorízase al señor Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación para que, en forma directa y sin ningún otro requisito,

capacitación para docentes universitarios, estudiantes, funcionarios y trabajadores de entidades de educación superior, editar libros, revistas, discos, cassettes.

Art.3- La Corporación para el desarrollo de la Educación Universitaria podrá ejercer toda clase de acciones y asumir obligaciones en virtud del ejercicio pleno de su personería jurídica de acuerdo con las leyes y sus estatutos. Podrá por tanto adquirir bienes a cualquier título, conservar el dominio, poseer, administrar, gravar y enajenar, sean éstos muebles o inmuebles y adquirir cualquier clase de derechos a título oneroso o gratuito.

Art 4.- El domicilio principal de la Corporación será la ciudad de Quito pudiendo establecer domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador y en el exterior.

Art.5.- La duración será por tiempo indefinido pudiendo disolverse por resolución de la asamblea y con sujeción a lo que prescribe el Código Civil para estos casos.

Art.6.- La Corporación es una persona jurídica sin fines de lucro y que se rige por las disposiciones del título xix del libro primero del Código Civil del Ecuador, por las demás disposiciones legales del país y por este estatuto.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art.7.- Los Socios podrá ser personas naturales o jurídicas . Estas últimas pueden ser sociedades de cualquier naturaleza, sean de derecho público o privado los socios que sean personas jurídicas, designaran un representante ante la Corporación.

Son socios de la Corporación, quienes habiendo sido invitados a integrar la Corporacion, manifiesten expresamente su voluntad de hacerlo.

Art.8.- Los socios tienen derecho a elegir y ser elegidos para integrar los diversos organismos de la Corporacion y a ejercer los demás derechos y atribuciones que les corresponda como tales, en la forma y oportunidad que señale el estatuto.

Art.9.- Los socios podrán colaborar en las actividades de la Coporación participando en una o más de





**REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA
CODEU**

**TITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO**

Art.1.- a Coporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, CODEU tiene como finalidad esencial, la de propender a la excelencia académica de la educación universitaria en el Ecuador, tanto en el sector público como en el privado, a efecto de lo cual patrocinará, promoverá y utilizará todos los medios adecuados para alcanzar dicha finalidad y los siguientes objetivos específicos:

- 1) *Realización de estudios sobre la realidad universitaria.*
- 2) *Buscar el mayor intercambio de experiencias a nivel científico y de transferencia tecnológica;*
- 3) *Promover la implementación de nuevas profesiones universitarias de acuerdo a las necesidades del país;*
- 4) *Estimular y fomentar la investigación científica;*
- 5) *Propender a la capacitación y perfeccionamiento del personal docente y administrativo de la Universidad;*
- 6) *Crear un fondo de crédito y becas para estudiantes de excelente rendimiento académico y de escasos recursos económicos.*

En un marco de respeto a los principios universitarios, que garantice la libertad de expresión y de pensamiento.

Art.2.- La Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria CODEU para el cumplimiento de sus finalidades podrá celebrar convenios de cooperación para el mejoramiento de la educación universitaria con universidades y centros superiores de formación públicos o privados del Ecuador y de otros países y en general con establecimientos de Educación cuyas actividades se orientan a la formación de la juventud en carreras profesionales que demanda el desarrollo del país.

La Corporación asesorará en este campo a quien lo solicite, podrá impulsar la creación de nuevos centros de educación superior la formación de institutos de formación profesional, *crear fondos de becas para facilitar estudios universitarios de jóvenes de escasos recursos económicos, patrocinar conferencias, encuentros, congresos, seminarios, exposiciones, cursos de capacitación profesional.*



Art.13.- La Asamblea General se reunirá, ordinariamente una vez por año en la fecha y hora del mes de diciembre, previamente determinada por el Directorio y mediante convocatoria personal, por carta, telegrama o a través de avisos publicados por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, para tratar los siguientes asuntos:

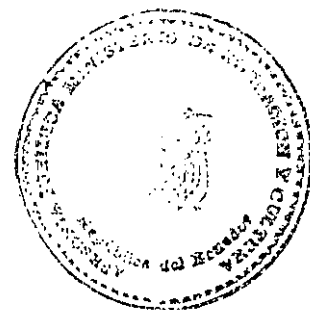
- a) Reformar los Estatutos de la Corporación.
- b) Elaborar los Reglamentos necesarios, o probar que hubiese elaborado el directorio.
- c) Dictar los acuerdos que estimen conveniente para la mejor organización y defensa de los intereses de la Corporación.
- d) Elegir miembros del Directorio.
- e) Aprobar las cuentas y balances que presente el directorio y,
- f) Excluir a los socios por causas reglamentarias, previo informe del directorio.
- g) Decidir de todo asunto no previsto en los Estatutos o en las disposiciones legales aplicables a la Corporación.

Art.14.- La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse cuantas veces el Directorio lo estime conveniente o a solicitud del 65% de los socios. La convocatoria a los socios se hará con tres días de anticipación por lo menos mediante carta, telegrama. Y solamente podrá adoptar resoluciones relacionadas con los asuntos que hayan motivado la Asamblea Extraordinaria y consten en la convocatoria. En todo caso, será materia de Asamblea General Extraordinaria la modificación del Estatuto, y la disolución anticipada.

Art.15.- Tendrán derecho a concurrir a las Asambleas Generales los socios que figuren inscritos como tales a la fecha del cierre del Registro. El Registro permanecerá cerrado durante los ocho días corridos a la Asamblea. Los socios concurrentes firmarán una hoja de asistencia en el libro de Actas, en el cual se indicará en su caso el nombre del representado.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Art.16.- La Corporación será administrada por un Directorio que tendrá como función principal la realización de los objetivos específicos previstos en este Estatuto.



Art.13.- La Asamblea General se reunirá, ordinariamente una vez por año en la fecha y hora del mes de diciembre, previamente determinada por el Directorio y mediante convocatoria personal, por carta, telegrama o a través de avisos publicados por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, para tratar los siguientes asuntos:

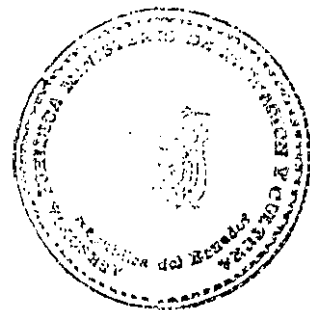
- a) Reformar los Estatutos de la Corporación.
- b) Elaborar los Reglamentos necesarios, o probar que hubiese elaborado el directorio.
- c) Dictar los acuerdos que estimen conveniente para la mejor organización y defensa de los intereses de la Corporación.
- d) Elegir miembros del Directorio.
- e) Aprobar las cuentas y balances que presente el directorio y,
- f) Excluir a los socios por causas reglamentarias, previo informe del directorio.
- g) Decidir de todo asunto no previsto en los Estatutos o en las disposiciones legales aplicables a la Corporación.

Art.14.- La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse cuantas veces el Directorio lo estime conveniente o a solicitud del 65% de los socios. La convocatoria a los socios se hará con tres días de anticipación por lo menos mediante carta, telegrama. Y solamente podrá adoptar resoluciones relacionadas con los asuntos que hayan motivado la Asamblea Extraordinaria y consten en la convocatoria. En todo caso, será materia de Asamblea General Extraordinaria la modificación del Estatuto, y la disolución anticipada.

Art.15.- Tendrán derecho a concurrir a las Asambleas Generales los socios que figuren inscritos como tales a la fecha del cierre del Registro. El Registro permanecerá cerrado durante los ocho días corridos a la Asamblea. Los socios concurrentes firmarán una hoja de asistencia en el libro de Actas, en el cual se indicará en su caso el nombre del representado.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Art.16.- La Corporación será administrada por un Directorio que tendrá como función principal la realización de los objetivos específicos previstos en este Estatuto.



- c) aprobar los proyectos que se efectuen bajo la cobertura de CODEU y designar al director del Proyecto;
- d) por resolución unánime del Directorio se propondrá resolver sobre las invitaciones que los miembros propongan para el ingreso de nuevos socios a la Corporación.
- e) nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo y fijar su remuneración,
- f) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios
- g) proponer, anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Socios, el destino de los excedentes obtenidos en el ejercicio, dentro de los objetivos de la Corporación
- h) ejecutar fielmente las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios,
- i) interpretar el Estatuto y resolver todo aquello que no este previsto en general ejecutar, por medio del Presidente o de quien lo subrogue, los actos y celebra todos los contactos que juzgue de interés para la Corporación que por prescripción de este mismo Estatuto, no estén reservados a la Asamblea General de Socios y no contradigan las resoluciones de ésta.

Art.24.- El vocal del directorio que fallezca, renuncie, se incapacite por causas legales sobrevinientes o se ausente del país por más de seis meses, cesará en sus funciones y el Directorio llamará a Asamblea General para que designe un nuevo vocal, por el tiempo que falte para completar su período.

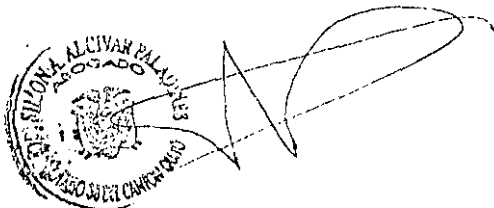
Art.25.- De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en un libro de Actos que deberá ser firmado por todos los asistentes y por el Secretario.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art.26.- El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones.

Art.27.- El Presidente de la Corporación, además de las atribuciones especiales que le confieren este Estatuto, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) representar legalmente a la Corporación en todos los actos o contratos en que aquella deba participar institucionalmente ante cualquier organismo o autoridad pública o privada, así como



- c) aprobar los proyectos que se efectuen bajo la cobertura de CODEU y designar al director del Proyecto;
- d) por resolución unánime del Directorio se propondrá resolver sobre las invitaciones que los miembros propongan para el ingreso de nuevos socios a la Corporación.
- e) nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo y fijar su renumeración,
- f) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios
- g) proponer, anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Socios, el destino de los excedentes obtenidos en el ejercicio, dentro de los objetivos de la Corporación
- h) ejecutar fielmente las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios,
- i) interpretar el Estatuto y resolver todo aquello que no este previsto en general ejecutar, por medio del Presidente o de quien lo subroga, los actos y celebra todos los contactos que juzgue de interés para la Corporación que por prescripción de este mismo Estatuto, no estén reservados a la Asamblea General de Socios y no contradigan las resoluciones de ésta.

Art.24.- El vocal del directorio que fallezca, renuncie, se incapacite por causas legales sobrevinientes o se ausente del país por más de seis meses, cesará en sus funciones y el Directorio llamará a Asamblea General para que designe un nuevo vocal, por el tiempo que falte para completar su período.

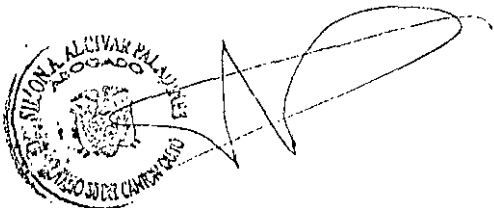
Art.25.- De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en un libro de Actos que deberá ser firmado por todos los asistentes y por el Secretario.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art.26.- El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones.

Art.27.- El Presidente de la Corporación, además de las atribuciones especiales que le confieren este Estatuto, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) representar legalmente a la Corporación en todos los actos o contratos en que aquella deba participar institucionalmente ante cualquier organismo o autoridad pública o privada, así como



TITULO VIII
DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Art.31.- El Directorio creará las comisiones que estimen necesarias para la elaboración y/o estudio de informes y proyectos que requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

Los proyectos que acuerde desarrollar la Corporación serán todos autosostenibles y su administración descentralizada, de acuerdo con las funciones y atribuciones que le otorgue el Directorio. El Director de cada proyecto informará periódicamente al Directorio sobre la marcha del proyecto a su cargo.

TITULO IX
DEL PATRIMONIO

Art.32.- El patrimonio de la Corporación estará constituida por las asignaciones, donaciones, en dinero o especies, que realicen los socios o tercero ajenos a ella o que reciba por cualquier título motivo; y por las rentas generen las actitudes que se establezcan como fuentes de financiamiento de la Corporación o de proyectos específicos de las cuotas de incorporación y ordinarias que determine el Directorio para cubrir los gastos de instalación y administración de la Corporación.

Art.33.- En lo financiero, la Corporación operará sobre la base de presupuesto por programas financieros con recursos propios y/o ajenos a ella. En todo proyecto consultará como aporte una suma que se estime equivalente al costo de su participación y ejecución del respectivo programa.

Art.34.- Corresponderá al Directorio determinar el destino y forma de inversión de su patrimonio y de los recursos destinados a cada programa, dentro de los objetivos que señalan el Estatuto.

TITULO IX
MEMORIA Y BALANCE

Art.35.- El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General consolidado de las operaciones realizadas por la Corporación desde el 1_ de enero del mismo año.



TITULO VIII
DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Art.31.- El Directorio creará las comisiones que estimen necesarias para la elaboración y/o estudio de informes y proyectos que requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

Los proyectos que acuerde desarrollar la Corporación serán todos autosostenibles y su administración descentralizada, de acuerdo con las funciones y atribuciones que le otorgue el Directorio. El Director de cada proyecto informará periódicamente al Directorio sobre la marcha del proyecto a su cargo.

TITULO IX
DEL PATRIMONIO

Art.32.- El patrimonio de la Corporación estará constituida por las asignaciones, donaciones, en dinero o especies, que realicen los socios o tercero ajenos a ella o que reciba por cualquier título motivo; y por las rentas generen las actitudes que se establezcan como fuentes de financiamiento de la Corporación o de proyectos específicos de las cuotas de incorporación y ordinarias que determine el Directorio para cubrir los gastos de instalación y administración de la Corporación.

Art.33.- En lo financiero, la Corporación operará sobre la base de presupuesto por programas financieros con recursos propios y/o ajenos a ella. En todo proyecto consultará como aporte una suma que se estime equivalente al costo de su participación y ejecución del respectivo programa.

Art.34.- Corresponderá al Directorio determinar el destino y forma de inversión de su patrimonio y de los recursos destinados a cada programa, dentro de los objetivos que señalan el Estatuto.

TITULO IX
MEMORIA Y BALANCE

Art.35.- El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General consolidado de las operaciones realizadas por la Corporación desde el 1_ de enero del mismo año.



manifestaciones.

Tanto la Asamblea General como el Directorio pueden excluir de la Corporación a los miembros que no cumplan con sus obligaciones o le causen algún perjuicio ambos organismos, así mismo, puede aceptar las renunciaciones voluntariamente presentadas.

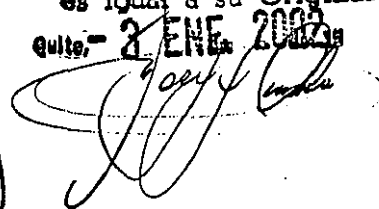
El suscrito Secretario de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria.



CODEU
Corporación para el Desarrollo
de la Educación Universitaria



CERTIFICO
Que esta copia
es igual a su Original
Quito, - 3 ENE. 2023



Art.36.- Una copia de la Memoria y Balance, así como del informe de los Auditores si los hubiere, se enviará a los Socios conjuntamente con la citación a la Asamblea General Ordinaria de Socios.



TITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.37. La Corporación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Socios Extraordinaria de Socios, adoptado en conformidad a lo prescrito en estos Estatutos y por las demás causas legales.

Art.38.- Disuelta la Corporación, se procederá a su liquidación por tres socios designados por la Asamblea General. durante la liquidación se aplicará el Estatuto en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

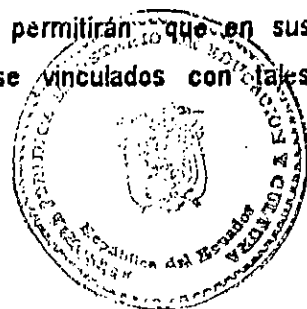
Art.39.- Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos, con el voto conforme de dos de ellos. La comisión liquidadora designará Presidente a uno de sus miembros, quien tendrá la representación legal de la Corporación, en liquidación frente a terceros.

Art.40.- El liquidador que fallezca, renuncie o se incapacite por causas legales sobrevinientes, cesará en su funciones. Los dos liquidadores restantes de común acuerdo, le nombrarán reemplazante. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, o si por cualquier motivo quedare un solo liquidador en funciones, deberá convocarse por el a los liquidadores que corresponda a la Asamblea General. Extraordinaria de Socios para que nombre el reemplazante. El liquidador designado por ley o por la Asamblea General de Socios, durará en sus funciones hasta el término de la liquidación.

Art.41.-Una vez acordada la liquidación de la Corporación y cumplidos los compromisos pendientes, el resto de los bienes, pasarán a formar parte del Patrimonio de la Institución educativa que señale la Asamblea de Socios de la Corporación.

DISPOSICIONES GENERALES

La Corporación no podrá intervenir en asuntos políticos o religiosos, ni permitirán que en sus dependencias, se realice eventos vinculados o que puedan entenderse vinculados con tales





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Asunto:

Nº 1608

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE mediante Acuerdo Ministerial N° 5925 de 8 de noviembre de 1989, publicado en el Registro Oficial N° 316 de 16 de noviembre de 1989, se aprobó el estatuto de la Corporación Para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU".
- QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de Las reformas al Estatuto de la Corporación Para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU" con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.
- QUE la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el Memorando N° 1752-DNAJ-2001, de 26 de noviembre del 2001.
- EN uso de las atribuciones contempladas en el Art.1 del Acuerdo Ministerial N° 852 de 1 de marzo del 2000.

A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO.-Aprobar las reformas al Estatuto de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Con las siguientes observaciones:

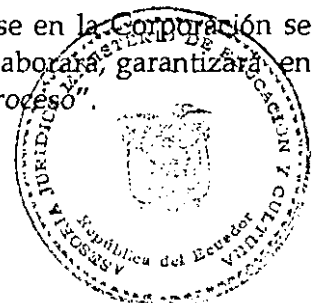
A continuación del inciso primero del Art. 2 agréguese otro que dirá:

"Toda actividad relacionada con la educación superior que desarrolle la corporación se someterá estrictamente a lo que dispone la Ley de Educación Superior y su Reglamento; así como a las disposiciones del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP."

Al final del Art. 10 agréguese el siguiente inciso:

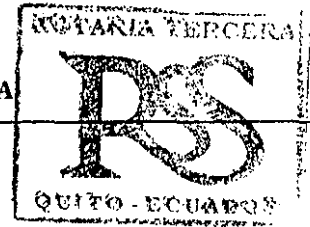
"En todo lo que se refiera al régimen disciplinario a aplicarse en la Corporación se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto se elaborará, garantizará en todos los casos el derecho a la defensa y las reglas del debido proceso".

Después del Art. 34 agréguese uno que dirá:





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Asunto:

OFICIO N° 1441- DNAJ- 2001.

Quito, a 3 ENE. 2002

Licenciado
Edmundo Batallas,
APODERADO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA "CODEU"
Conde Ruiz de Castilla 763 y Andagoya 1er Piso Of. 2
Ciudad.

De mi consideración:

Adjunto al presente remito los documentos relacionados con la aprobación del Estatuto de la Corporación Para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,

1. Copia del Acuerdo Ministerial
2. Copia del informe de Asesoría Jurídica; y,
3. Copia del Estatuto

Atentan ente,

DR. MAURICIO OLIVEROS GRIJALVA
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA. (E)



JA/iam.-
26-11-2001



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Asunto:

MEMORANDO N° 1752 - DNAJ-2001.
Quito, a 26 de noviembre del 2001.

Doctor
GABRIEL PAZMIÑO ARMIJOS,
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
Ciudad.-

De mi consideración :

Realizado el estudio del proyecto de reformas al estatuto de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA "CODEU"; emito el siguiente informe:

El Estatuto de la Corporación Para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU" se aprobó mediante Acuerdo Ministerial N° 5925 de 8 de noviembre de 1989 y se publicó en el Registro Oficial N° 316 de 16 del mismo mes y año.

El proyecto de reformas al Estatuto de la Corporación Para el Desarrollo de la Educación Universitaria CODEU; con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, puesto a consideración de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, no contraviene disposición legal alguna, y cumple los requisitos del Art. 3 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de Derecho Privado con finalidad social, constituida de conformidad con el Título XXIX, Libro I del Código Civil; y, de entidades educativas, deportivas, de investigación pedagógica y otras, publicado en el Registro Oficial N° 86 del 29 de mayo del 2000. Con las siguientes observaciones:

A continuación del inciso primero del Art. 2 agréguese otro que dirá:

"Toda actividad relacionada con la educación superior que desarrolle la corporación se someterá estrictamente a lo que dispone la Ley de Educación Superior y su Reglamento; así como a las disposiciones del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP."

Al final del Art. 10 agréguese el siguiente inciso:

"En todo lo que se refiera al régimen disciplinario a aplicarse en la Corporación se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto se elaborará, garantizará en todos los casos el derecho a la defensa y las reglas del debido proceso".

Después del Art. 34 agréguese uno que dirá:

"El patrimonio de la Corporación se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones o dividendos,



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Asunto:

"El patrimonio de la Corporación se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones o dividendos, en razón de que todo lo que pertenece a la entidad no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen".

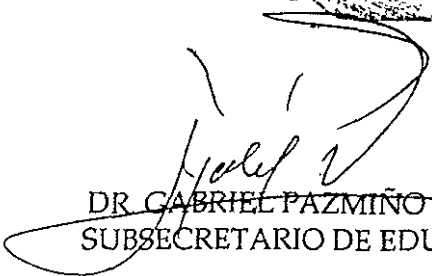
A continuación del Art.41 añadir los siguientes:

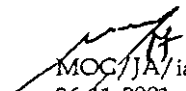
Art..."La Corporación será disuelta de conformidad con lo que establece el Título XXIX del Código Civil".

Art..."Las funciones de la Corporación y/o de sus personeros determinarán ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas."

Su texto sellado y rubricado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en todas sus páginas se anexa a este Acuerdo.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano a, 3 ENE 2002

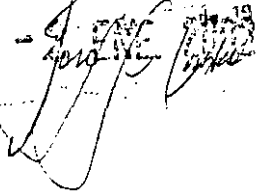

DR. GABRIEL PAZMIÑO ARMIJOS,
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN.


MOC/JA/iam.-
26-11-2001.



CERTIFICO

Que esta copia
es igual a su Original

Quito, 3 ENE 2002




MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Planta Central

Nota de Venta # 270

Ambito : PC

Fecha : 03/01/2002

Provincia : 17

Adquirido por: CPDEU

Ord.	Especi	Exp. Inicial	Exp. Final	Precio	Cantidad	Total
------	--------	--------------	------------	--------	----------	-------

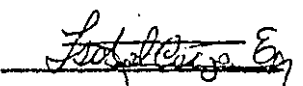
1	311	PC173110000055	PC173110000055	100.00	1	100
---	-----	----------------	----------------	--------	---	-----

Observaciones

Totales:

1 100


Firma del Vendedor


Firma del Beneficiario



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Asunto:

en razón de que todo lo que pertenece a la entidad no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen".

A continuación del Art.41 añadir los siguientes:

Art..."La Corporación será disuelta de conformidad con lo que establece el Título XXIX del Código Civil".

Art..."Las funciones de la Corporación y/o de sus personeros determinarán ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas."

Atentamente,

DR. MAURICIO OLIVEROS GRIJALVA
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA(E)



JA/iam.-
26-11-2001.

Art. 3.- La Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria podrá ejercer toda clase de acciones y asumir obligaciones en virtud del ejercicio pleno de su personería jurídica, de acuerdo con las leyes y sus estatutos. Podrá por tanto, adquirir bienes a cualquier título, conservar el dominio, poseer, administrar, gravar y enajenar, sean éstos muebles o inmuebles y adquirir cualquier clase de derechos a título oneroso o gratuito.

Art. 4.- El domicilio principal de la Corporación será la ciudad de Quito, pudiendo establecer domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador.

Art. 5.- La duración de la Corporación será por tiempo indefinido pudiendo disolverse por resolución de la Asamblea General y con sujeción a lo que prescribe el Código Civil para estos casos.

Art. 6.- La Corporación es una persona jurídica sin fines de lucro y que se rige por las disposiciones del título XXIX del Libro Primero del Código Civil del Ecuador, por las demás disposiciones legales del país y por este estatuto.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Los Socios podrán ser personas naturales o jurídicas. Estas últimas pueden ser sociedades de cualquier naturaleza, sean de derecho público o privado.

Los socios que sean personas jurídicas, designaran un representante ante la Corporación.

Son socios de la Corporación, quienes habiendo sido invitados a integrar la Corporación, manifiesten expresamente su voluntad de hacerlo.

Art. 8.- Los socios tienen derecho a elegir y ser elegidos para integrar los diversos organismos de la Corporación y a ejercer los demás derechos y atribuciones que les corresponda como tales, en la forma y oportunidad que señale el Estatuto.

Art. 9.- Los socios podrán colaborar en las actividades de la Corporación, participando en una o mas de las comisiones o cumpliendo las funciones específicas que les encomiende el Directorio.

Los socios contribuirán además, con un aporte económico anual, destinado al financiamiento de los gastos propios de la Corporación, cuyo monto y forma de pago serán determinados por el Directorio de acuerdo a las necesidades de su presupuesto y/o con donaciones para fines específicos.





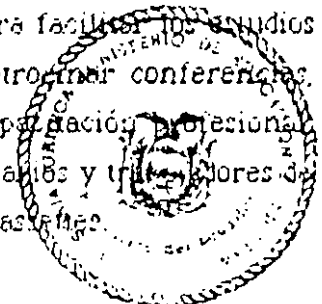
Art. 19.- La Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, CODEU tiene como finalidad esencial, la de propender a la excelencia académica de la educación universitaria en el Ecuador, tanto en el sector público como en el privado, a efecto de lo cual patrocinará, promoverá y utilizará todos los medios adecuados para alcanzar dicha finalidad y los siguientes objetivos específicos:

- 1) Realización de estudios sobre la realidad universitaria.
- 2) Buscar el mayor intercambio de experiencias a nivel científico y de transferencia tecnológica.
- 3) Promover la implementación de nuevas profesiones universitarias, de acuerdo a las necesidades del país.
- 4) Estimular y fomentar la investigación científica.
- 5) Propender a la capacitación y perfeccionamiento del personal docente y administrativo de la Universidad.
- 6) Crear un fondo de crédito y becas para estudiantes de excelente rendimiento académico y de escasos recursos económicos.

En un marco de respeto a los principios universitarios, que garantice la libertad de expresión y de pensamiento.

Art. 20.- La Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria CODEU para el cumplimiento de sus finalidades podrá celebrar convenios de cooperación para el mejoramiento de la educación universitaria con universidades y centros superiores de formación, públicos o privados del Ecuador y de otros países, y en general con establecimientos de Educación cuyas actividades se orientan a la formación de la juventud en carreras profesionales que demanda el desarrollo del país.

La Corporación asesorará en este campo a quien lo solicitare, podrá impulsar la creación de nuevos centros de educación superior, promover la formación de Institutos de formación profesional, crear fondos de becas para facilitar los estudios universitarios de jóvenes de escasos recursos económicos, patrocinar conferencias, encuentros, congresos, seminarios, exposiciones, cursos de capacitación profesional, capacitación para docentes universitarios, estudiantes, funcionarios y trabajadores de entidades de educación superior, editar libros, revistas, discos, casetes.



- c) Dictar los acuerdos que estime conveniente para la mejor organización y defensa de los intereses de la Corporación.
- d) Elegir miembros del Directorio.
- e) Aprobar las cuentas y balances que presente el Directorio y.
- f) Decidir de todo asunto no previsto en los Estatutos o en las disposiciones legales aplicables a la Corporación.

Art. 14.- La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse cuantas veces el Directorio lo estime conveniente o a solicitud del 65% de los socios. La convocatoria a los socios se hará con tres días de anticipación por lo menos mediante carta, telegrama. Y solamente podrá adoptar resoluciones relacionadas con los asuntos que hayan motivado la Asamblea Extraordinaria y consten en la convocatoria. En todo caso, será materia de Asamblea General Extraordinaria la modificación del Estatuto, y la disolución anticipada.

Art. 15. Tendrán derecho a concurrir a las Asambleas Generales los socios que figuren inscritos como tales a la fecha del cierre del Registro. El Registro permanecerá cerrado durante los ocho días corridos anteriores a la Asamblea. Los concurrentes firmarán una hoja de asistencia en el Libro de Actas, en el cual se indicará, en su caso el nombre del representado.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 16.- La Corporación será administrada por un Directorio que tendrá como función principal la realización de los objetivos específicos previstos en este Estatuto.

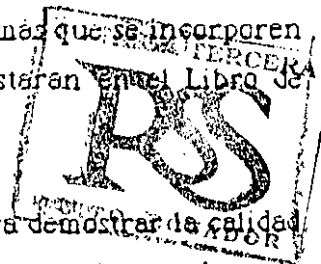
Art. 17.- El Directorio se compondrá de siete miembros, elegidos por Asamblea General de Socios.

Art. 18.- Los miembros del Directorio durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si por cualquier circunstancia no seiere oportunamente el reemplazo de los Directores al término de su periodo, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se le nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, a la brevedad posible, a una Asamblea General de Socios para el efecto señalado.



Art. 10.- Son miembros de la Corporación los fundadores y los demás que se incorporen por invitación particular del Directorio, todos los cuales constarán en el Libro de Registro de Socios de la Corporación.



El Libro de Registro de Socios será un documento fehaciente para demostrar la calidad de miembros de la Corporación. En el libro se hará constar igualmente los nombres de quienes dejaren de ser miembros, por renuncia aceptada, por muerte o por resolución de la Asamblea General debidamente fundamentada.

Art. 11.- Son socios fundadores de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria CODEU, las siguientes personas:

Dr. Alvaro Trueba Barahona
Ing. Alfonso Jarrín Jaramillo
Arq. Agustín Oleas
Ldo. Fausto Núñez
Ldo. Edmundo Batallas
Ldo. José Luis Fernández
Ing. José Benítez
Ldo. Jorge Luzziuaga
Sr. Wilson Vera

Ing. Edison Olmedo
Ldo. José Carrera
Ms. Marcelo Espinosa
Dr. Jerónimo Boza
Ldo. Juan Cruz Albornoz
Ing. Víctor Díaz
Dr. Fernando Muñoz Benítez
Sr. Roberto Erazo

TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 12.- La Asamblea General estará compuesta por todos los socios inscritos en el Libro de Registro de Socios; pero podrá instalarse y sesionar con el quórum de la mitad más uno. En una segunda convocatoria si no se reúne el quórum a la hora para la que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de personas presentes. Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de asistentes.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año en la fecha y hora del mes de diciembre, previamente determinada por el Directorio y mediante convocatoria personal, por carta, telegrama o a través de avisos publicados por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, para tratar los siguientes asuntos.

- a) Reformar los Estatutos de la Corporación.
- b) Elaborar los Reglamentos necesarios, o aprobar lo que hubiere elaborado el Directorio.

Art. 24.- El Director que fallezca, renuncie, se incapacite por causas legales sobrevinientes o se ausente del país por más de seis meses, cesará en sus funciones y el Directorio llamará para reemplazarlo al Director alterno que corresponda, por el tiempo que falte para completar su período. Si la ausencia o incapacidad fuere menor de seis meses el reemplazo durará el mismo tiempo que la ausencia o incapacidad. Sin embargo, si algún Director se ausentare del país en comisión de servicios conferida por la propia Corporación, aquel no cesará en sus funciones y lo reemplazará durante su ausencia el Director alterno que corresponda. En todos los casos se requerirá el llamado del Directorio para que el Director alterno entre en sus funciones en carácter de titular.

Art. 25.- De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que deberá ser firmado por todos los asistentes y por el Secretario.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 26.- El presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones.

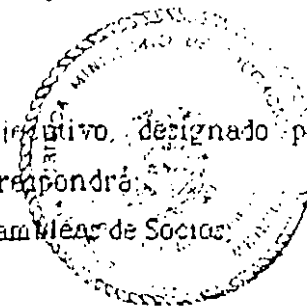
Art. 27.- El Presidente de la Corporación, además de las atribuciones especiales que le confiere este Estatuto, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) representar a la Corporación en todos los actos o gestiones en que aquella deba participar institucionalmente ante cualquier organismo o autoridad pública o privada
- b) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de los Socios,
- c) citar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales de Socios, sean Ordinarias o Extraordinarias,
- d) velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios y del Directorio

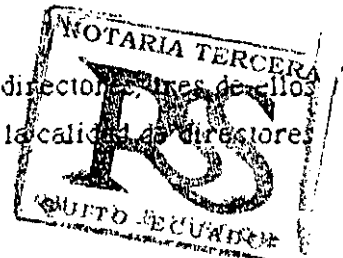
Art. 28.- En caso de ausencia o falta del Presidente por cualquier causa, lo reemplazará en sus funciones el Director Principal que sea designado para ello en el seno del Directorio

Art. 29.- La Corporación tendrá un Vicepresidente Ejecutivo, designado por el Directorio, que durará dos años en funciones, y al que corresponderá:

- a) ejecutar las responsabilidades del Directorio y de las Asambleas de Socios.



Art. 19.- El Directorio estará integrado por un presidente y seis directores, tres de ellos con la calidad de directores principales, y los tres restantes con la calidad de directores alternos.



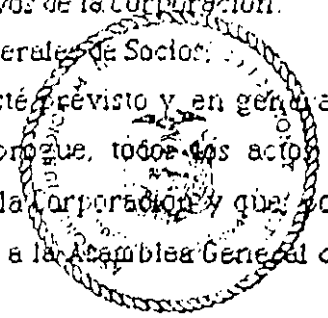
Art. 20.- Para ser elegido director se requiere ser socio de la Corporación. El cargo de Director es indelegable, los Directores alternos entrarán a reemplazar a los titulares, sea en forma definitiva o temporal, según sea el caso.

Art. 21.- El Directorio celebrará reuniones ordinarias, en los días, a la hora y en el lugar que él mismo acuerde, por lo menos una vez al mes. Podrá reunirse extraordinariamente, cuando lo crea conveniente el Presidente, o lo soliciten por lo menos cuatro Directores.

Art. 22.- El Directorio sesionará con la asistencia de, por lo menos, tres de los miembros titulares y todas sus resoluciones se acordarán por mayoría simple.

Art. 23.- El Directorio resolverá y autorizará la realización de toda clase de actos y contratos, sean civiles, de comercio, bancario, del trabajo o de cualquiera naturaleza, autorizados por las leyes ecuatorianas, y la constitución de hipotecas y otro tipo de garantías, los que serán ejecutados por medio del representante legal de la Corporación y cuya cuantía exceda de 300 salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.

- a) dirigir las actividades de la Corporación, dar inversión a los fondos disponibles y resolver todos los negocios de interés para ella.
- b) dictar y modificar los reglamentos internos para la conveniente administración de la Corporación.
- c) resolver sobre las invitaciones que los Directores propongan para el ingreso de nuevos socios a la Corporación.
- d) nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo y fijar su remuneración.
- e) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios.
- f) proponer, anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Socios, el destino de los excedentes obtenidos en el ejercicio, dentro de los objetivos de la Corporación.
- g) ejecutar fielmente las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios.
- h) interpretar el Estatuto y resolver todo aquello que no esté previsto y, en general, ejecutar, por medio del Presidente o de quien lo subrogue, todos los actos y celebrar todos los contratos que juzgue de interés para la Corporación y que, por prescripción de este mismo Estatuto, no estén reservados a la Asamblea General de Socios y no contradigan las resoluciones de ésta.



Art. 33.- En lo financiero, la Corporación operará sobre la base de presupuestos por programas financiados con recursos propios y/o ajenos a ella. En todo proyecto consultará como aporte una suma que se estime equivalente al costo de su participación en la coordinación y ejecución del respectivo programa.

Art. 34.- Corresponderá al Directorio determinar el destino y forma de inversión de su patrimonio y de los recursos destinados a cada programa, dentro de los objetivos que señala el Estatuto.

TITULO IX MEMORIA Y BALANCE

Art. 35.- El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General consolidado de las operaciones realizadas por la Corporación desde el 1º de enero del mismo año.

Art. 36.- Una copia de la Memoria y Balance, así como del informe de los Auditores si los hubiere, se enviara a los Socios conjuntamente con la citación a la Asamblea General Ordinaria de Socios.

TITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 37.- La Corporación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Socios Extraordinaria de Socios, adoptado en conformidad a lo prescrito en estos Estatutos y por las demás causas legales.

Art. 38.- Disuelta la Corporación, se procederá a su liquidación por tres socios designados por la Asamblea General. Durante la liquidación se aplicará el Estatuto en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

Art. 39.- Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos, con el voto conforme de dos de ellos. La Comisión liquidadora designará Presidente a uno de sus miembros, quien tendrá la representación legal de la Corporación, en liquidación, frente a terceros.

Art. 40.- El liquidador que fallezca, renuncie o se incapacite por causas legales sobrevinientes, cesará en sus funciones. Los dos liquidadores restantes, de común acuerdo le nombrarán reemplazante. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, o si por cualquier motivo quedare un solo liquidador en funciones, deberá convocarse por el o los liquidadores que corresponda a la Asamblea General



- b) administrar la Corporación de acuerdo a las facultades que le delega el Directorio y recibir los valores que a esta le correspondan, para su inmediato depósito en las instituciones bancarias, cooperativas, mutualistas o de similar naturaleza con que opere la Corporación. Para el retiro de fondos de las instituciones en que se encuentren depositados se requerirá, además, la firma de un delegado designado por el Directorio; y
- c) representar legalmente a la Corporación.

TITULO VI DEL SECRETARIO

Art. 30.- La Corporación tendrá un Secretario designado por el Vicepresidente Ejecutivo. Sus funciones serán:

- a) colaborar con el Vicepresidente Ejecutivo en las tareas relativas a la organización y funcionamiento de la Corporación,
- b) preparar y/o colaborar en la elaboración de los estudios e informes sobre las materias que corresponda presentar a los diversos organismos o que el Vicepresidente Ejecutivo le solicite para el normal desarrollo de las actividades de la Corporación
- c) desempeñarse como Secretario de las Comisiones,
- d) desempeñarse como Secretario de la Asamblea General, debiendo llevar el Libro de Actas y de resoluciones o acuerdos que se adopten.

TITULO VII DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Art. 31.- El Directorio creará las comisiones que estime necesarias para la elaboración y/o estudio de informes y proyectos que requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

Art. 32.- El patrimonio de la Corporación estará constituida por las asignaciones donaciones en dinero o especies, que realicen los socios o terceros ajenos a ella, o que reciba por cualquier título motivo, y por las rentas que generen las actividades que se establezcan como fuentes de financiamiento de la Corporación o de proyectos específicos, sin perjuicio de las cuotas de incorporación y ordinarias que determine el Directorio para cubrir los gastos de instalación y administración de la Corporación.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Sección: ASESORIA JURIDICA

Asunto:

Quito, a NOV. -9 1933

Señor
Dr. Alvaro Trueba B.
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA
EDUCACION UNIVERSITARIA " CODEU "
Ciudad.-

Señor Doctor:

Anexo le remito los documentos que se relacionan
con la aprobación del Estatuto de esa Entidad.

- 1.- Copia del Acuerdo Ministerial
- 2.- Copia del informe de Asesoría Jurídica
- 3.- Copia del oficio al Registro Oficial
- 4.- Copia del Estatuto.

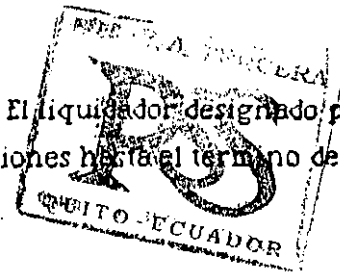
Atentamente.

Alfredo Vera.
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.

WAZ?
WAY.



Extraordinaria de Socios para que nombre el reemplazante. El liquidador designado por ley o por la Asamblea General de Socios, durará en sus funciones hasta el término de la liquidación.



Art. 41.- Una vez acordada la liquidación de la Corporación y cumplidos los compromisos pendientes, el resto de los bienes, pasarán a formar parte del Patrimonio de la Universidad Tecnológica Equinoccial.

DISPOSICIONES GENERALES

La Corporación no podrá intervenir en asuntos políticos o religiosos, ni permitirán que en sus dependencias, se realice eventos vinculados o que puedan entenderse vinculados con tales manifestaciones.

Tanto la Asamblea General como el Directorio pueden excluir de la Corporación a los miembros que no cumplan con sus obligaciones o le causen algún perjuicio; ambos organismos, así mismo, pueden aceptar las renunciaciones voluntariamente presentadas.

El suscrito Secretario de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria.



ASESORIA JURIDICA

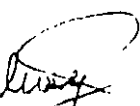
...2...

" Art. ...- las funciones de la Entidad y/o de -
sus personeros determinarán ser o no sujetos -
de obligaciones tr-butarias directas o indirectas".

COMUNIQUESE.Y PUBLIQUESE.- En Quito, a - 8 NOV 1980

POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA


Alfredo Vera.
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.


MAY.
JIN.



26155

**ASESORIA JURIDICA**

NOV. - 9 1989

N°. 5925

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

VISTO el proyecto de Estatuto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA "CODEU", con domicilio en la ciudad de Quito, y siendo favorable de Asesoría Jurídica, según consta en el Memorando N°. - 1029-AJ de 19 de octubre de 1989,

EN uso de sus atribuciones,

A C U E R D A :

APROBAR el Estatuto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNICERSITARIA "CODEU", con domicilio en la ciudad de Quito, con las siguientes observaciones:

1.- Después del inciso primero del Art. 2do. agréguese otro que diga:

" Toda actividad relacionada con la educación a nivel universitario o politécnico que desarrolle la Corporación, se sujetara estrictamente a lo que disponen la Ley de Universidades y - Escuelas Politécnicas ".

2.- Después del Art. 34, añadir otro que diga:

Art. ...- El patrimonio de la Entidad se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones, beneficios o dividendos, en razón de que todo lo que pertenece a la Entidad, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen ".

3.- A continuación del Art. 41, añadir los siguientes:

"Art. ...- La Entidad será disuelta de conformidad con lo que establece el Título XXIX del Código Civil ".

.../...

ASESORIA JURIDICA

NOV. - 9 1933

Quito, a

Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

Señor Director:

A fin de que se sirva disponer la publicación
le remito copia del Acuerdo Ministerial por el que se aprue-
ba el Estatuto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA
EDUCACION UNIVERSITARIA " CODEU ".

Atentamente.

Alfredo Vera.
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA.

luz
MAY.
JIR.



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obro
De TRICINTA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fe.
Quito 14 de Octubre 2003



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ASESORIA JURIDICA

Memorandp N°.1029-AJ
19 de octubre de 1989.

Señor
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
En su Despacho.-

Señor Ministro:

Estudiado el proyecto de Estatuto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA - " CODEU ", con domicilio en la ciudad de Quito, se pronuncio favorablemente por su aprobación, con las siguientes observaciones:

1.- Después del inciso primero del Art. 2do. agréguese otro que diga :

" Toda actividad relacionada con la educación a nivel universitario o politécnico que desarrolle la Corporación, se sujetará estrictamente a lo que disponen la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas ".

2.- Después del Art. 34, añadir otro que diga:

" Art...- El patrimonio de la Entidad se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones, beneficios o dividendos, en razón de que todo lo que pertenece a la Entidad, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen ".

3.- A continuación del Art. 41, añadir los siguientes:

"Art...- La Entidad será disuelta de conformidad con lo que establece el Título XXIX del Código Civil ".

"Art...- Las funciones de la Entidad y/o de sus personas determinarán ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas ".

Atentamente.

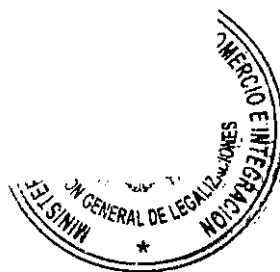
Dr. Wilfrido Acosta Yépez.
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA.

JIR.

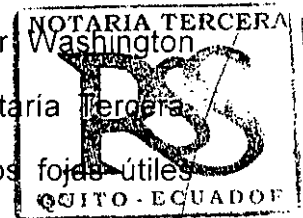
Se protocolizó ante mí; y, en fé de ello confiero esta SEGUNDA
CERTIFICADA de la protocolización de la copia CERTIFICADA DEL
ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. CODEU Y PUBLICACIÓN EN EL
REGISTRO OFICIAL, sellada y firmada en Quito, catorce de octubre del
dos mil ocho. —



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Washington Baquero J. en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera actualmente a mi cargo, con esta fecha y en treinta y dos fojas útiles protocolizo la copia CERTIFICADA DEL ESTATUTO DE CONSTITUCION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA. CODEU Y PUBLICACIÓN EN E REGISTRO OFICIAL, que antecede. Quito, catorce de octubre del dos mil ocho. —



DR. ROBERTO D. LUCADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

FILED
09 MAR 26 PM 4:41
SECRETARY OF STATE
TALLAHASSEE FLORIDA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: **Ecuador**
Country:

El presente documento público

This public document

2. Ha sido suscrito por: **SALGADO SALGADO ROBERTO**
Has been signed by:
3. Actuando en calidad de: **NOTARIO TERCERO**
Acting in the capacity of:
4. Llevando el sello/timbre de: **NOTARIA DEL CANTON QUITO - PICHINCHA**
Bears the seal/stamp of:

Certificado

Certified

5. En: **Quito** 6. El: **20/Febrero/2009**
At: Date:

7. Por: **Susana Guerra de Freire, Ministro**
By: **Directora General de Legalizaciones**

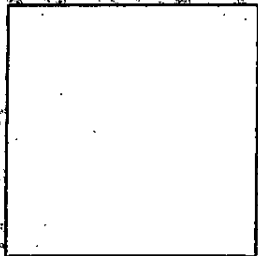
8. No.: **870356**
No.:

9. Sello/Timbre.: 9. Firma: *Susana G. de Freire*
Seal/stamp: Signature:





NOTARIA TERCERA
DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: 6872.- SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS

COPIA: CUARTA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE LA COPIA
CERTIFICADA DEL ESTATUTO DE
CONSTITUCION DE LA CORPORACION PARE EL

DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA
OTORGADA POR: CODEU, SU PUBLICACION EN EL REGISTRO

A FAVOR DE: OFICIAL

EL: 14 DE OCTUBRE DEL 2008

PARROQUIA: _____

CUANTÍA: _____

Quito, 27 de FEBRERO de 2009

09 MAR 26 PM 4:41
SALVADOR J. OF STATE
TALLAHASSEE, FLORIDA

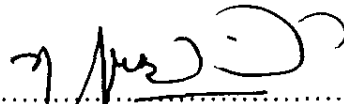
NOTARIZED COPY

Notarial Certificate for an Attested Copy

State of Florida
County of Lee

On this...15..... day of APRIL, 2009 , I attested that the preceding document is an
unaltered photocopy made by me of an original document: (50 sheets) DEED.....
NUMBER 6872 - CODEU - presented to me by the document's
custodian Eda EDMUNDO BATALLAS CH: ID 1703023992




Notary Public, State of Florida

FILED
09 MAR 26 PM 4:41
CLERK OF STATE
TALLAHASSEE, FLORIDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CITADANIA No. 1703023992

BATAILLAS CHAVEZ FABIAN ALBERTO EDMUNDO
 NOMBRES Y APELLIDOS

06 OCTUBRE 1950
 FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO CONTALEZ SUIA
 LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004-1-0491 DEBES
 TOMO PAG. AOT.

PICHINCHA QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CONTALEZ SUAREZ 1950

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO



IDENTIFICACION

1703023992 NO. IDENTIFICACION

06 OCTUBRE 1950 FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO LUGAR DE NACIMIENTO

BATAILLAS CHAVEZ FABIAN ALBERTO EDMUNDO NOMBRES Y APELLIDOS

CONTALEZ SUIA NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

QUITO NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

13/01/2000 LUGAR Y FECHA DE EMISION

13/01/2000 FECHA DE CADUCIDAD

1703023992 NO. IDENTIFICACION

[Firma] FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

166-0017 NUMERO

1703023992 CEDULA

BATAILLAS CHAVEZ FABIAN ALBERTO EDMUNDO

QUITO PROVINCIA

CONTALEZ SUIA PARROQUIA

1703023992 NO. IDENTIFICACION

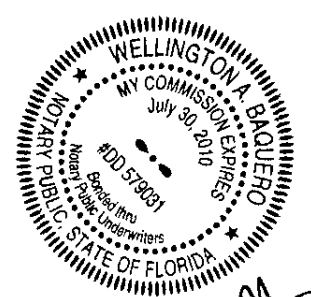
13/01/2000 FECHA DE EMISION

13/01/2000 FECHA DE CADUCIDAD

1703023992 NO. IDENTIFICACION

13/01/2000 FECHA DE EMISION

13/01/2000 FECHA DE CADUCIDAD



[Handwritten mark]

This certificate is attached to a 30 page document dealing with/entitled
DEED NUMBER 6872 and dated OCTOBER 14/2008

AFFIDAVIT OF TRANSLATOR

State of Florida
County of Lee

I, MARIA Y. GALLO hereby swear that I know the English and
the Spanish languages, and can translate from either of them into the other, and that
attached is an accurate and complete traslation of DEED NUMBER 6872
BYLAW OF CONSTITUTION OF THE CORPORATION - CODEU made by me.

[Signature]

MARIA YOLANDA GALLO

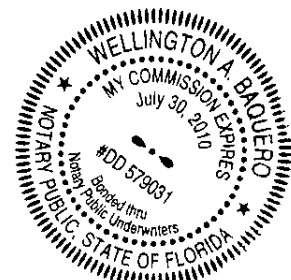
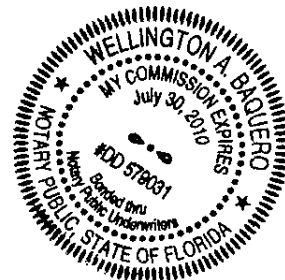
Sworn to and subscribed before me this 15th day of APRIL, 2009

[Signature]

Personally Know X...

Produced Identification

Type of Identification FDL 5400-559-90-763-0



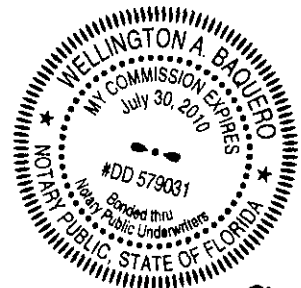
DEED NUMBER 6.872

QUITO, OCTOBER 14, 2008

PROTOCOL OF THE CERTIFIED DEED OF THE BYLAW OF CONSTITUTION OF THE CORPORACION
PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA - CODEU, ITS PUBLICATION IN THE
OFFICIAL REGISTER

INDEFINITE AMOUNT

GRANTED: 3 COPIES



Quito, October 14, 2008

Dr. Roberto Salgado
NOTARY THIRD OF THE CANTON QUITO

Dear Sir,

I hereby kindly request you to protocolise the Bylaw of Constitution of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria – CODEU, its publication in the Official Register, and the reforms done to the Bylaw, so that these form part of your register.

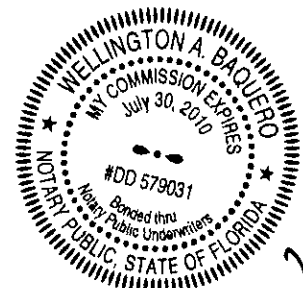
These documents are contained in 30 pages.

Once protocolised, please let us have 4 certified copies.

Thank you for your kind attention to this request.

Yours sincerely,

Dr. Washington Baquero J.
Mat. 9227 CAP



OFFICIAL REGISTER

GOVERNMENT ORGAN OF THE REPUBLIC OF ECUADOR

ADMINISTRATION OF DR. RODRIGO BORJA,

CONSTITUTIONAL PRESIDENT OF THE REPUBLIC OF ECUADOR

FILED
09 MAR 26 PM 4:41
SECRETARY OF STATE
TALLAHASSEE, FLORIDA

YEAR II

QUITO, THURSDAY, NOVEMBER 16, 1989

NUMBER 316

MINISTRY OF EDUCATION

5925 Approval of the bylaw of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", with domicile in this city..... page 11

No. 5925

THE MINISTRY OF EDUCATION AND CULTURE

Having revised the project of the Bylaw of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", with domicile in the city of Quito, and with the approval of the National Office of Juridical Counseling, as mentioned in Memorandum No. 1029-AJ of October 19, 1989;

In use of its attributions:

Resolves:

To approve the Bylaw of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", with domicile in the city of Quito, with the following observations:

1. After insert one, Art. 2, add another one that says: "Every activity related to education at university or polytechnic level to be developed by the Corporation, will have to adhere strictly to the regulations of the Law of Universities and Polytechnic Schools".

2. After Art. 34, add another one that says:

"Art. The patrimony of the entity will be devoted to the fulfillment of its objectives and in no case will it be distributed among its members as profits, benefits or dividends, in view of the fact that everything that belongs to the organization does not belong, as a whole or in parts, to any of its members."

3. Following Art. 41, add the following:

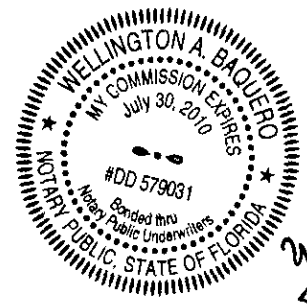
"Art.... The Entity will be dissolved in accordance with the terms established under Title XXIX of the Civil Code".

"Art.... The functions of the Entity and/or its officers will determine whether or not they are subject to tax obligations, either directly or indirectly."

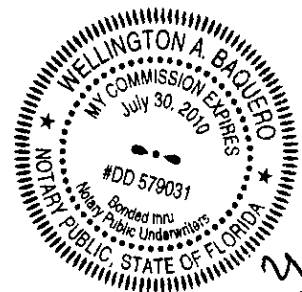
Inform and Publish.- Quito, November 8, 1989

Signed by:

Alfredo Vera, Minister of Education and Culture
For) the Constitutional President of the Republic



REFORMED BYLAW OF THE CORPORACION PARA EL
DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA
"CODEU"



REFORMS TO THE BYLAW OF THE
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA – CODEU

TITLE I
NAME, DOMICILE, DURATION, OBJECTIVES

Art. 1. The Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, CODEU has as its main objective to tend to the academic excellence of higher education in Ecuador, both in the public and private sectors, to which effect it will sponsor, promote and use all adequate means to reach such general objective, and the following specific objectives:

- 1) Carry out studies about the reality of higher education;
- 2) Tend to a greater exchange of scientific and technology transfer experiences;
- 3) Promote the implementation of new college careers according to the needs of the country;
- 4) Stimulate and encourage scientific research;
- 5) Promote training and professional development of university faculty and administrative personnel;
- 6) Create a credit fund and scholarships for low income students with excellent academic performance.

All of the above within a framework of respect to university principles that guarantee freedom of thinking and expression.

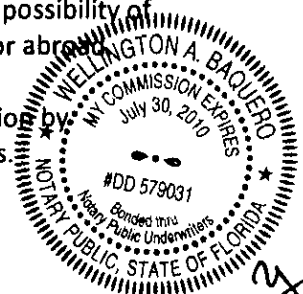
Art. 2. For the fulfillment of its objectives, the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, CODEU will be able to enter into cooperative agreements for the improvement of higher education with universities and other institutions of higher education, both public and private, in Ecuador and in other countries, and in general with educational institutions whose activities tend to form students in professional careers needed for the development of the country.

The Corporación: will give assessment in this field to anyone that requires its advice; will be able to promote the creation of new institutions of higher education for professional development; will promote the creation of scholarship funds for university studies for low income students; will sponsor conferences, meetings, seminars, exhibitions, training courses, professional development training for university faculty, students, administrative personnel; will edit books, magazines, CDs, cassettes.

Art. 3. The Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, may take any actions and assume obligations related to the exercise of its rights according to the laws and bylaws. Therefore, it can purchase assets, maintain its domain, possess, administer, tax and alienate, be these consumer goods or real estate, as well as acquire any type of rights at onerous or gratuitous title.

Art. 4. The principal domicile of the Corporation will be the city of Quito, with the possibility of establishing other special domiciles in any other place of the Republic of Ecuador or abroad.

Art. 5. The duration will be for an indefinite period, with the possibility of dissolution by resolution of its assembly and subject to the terms of the Civil Code for these cases.



Art. 6. The Corporation is a non-profit juridical person, governed by the regulations of Title XXIX of the first book of the Civil Code of Ecuador, by the other legal decrees of the country, and by this bylaw.

TITLE II OF THE PARTNERS

Art. 7. The partners can be natural or juridical persons. The latter can also be societies of any nature, of public or private right; the partners that are juridical persons shall appoint a delegate to the Corporation.

Partners of the Corporation are those who, having been invited to integrate the Corporation, have expressly declared their will to form part of it.

Art. 8. The partners have the right to elect and to be elected to integrate the various organisms of the Corporation and to exercise all other rights and attributions to which they are entitled, in the form and on the occasion mentioned in the bylaw.

Art. 9. The partners may collaborate in the activities of the Corporation by participating in one or more of its commissions or performing specific functions as directed by the Board. Also, the partners shall contribute with an annual amount to finance the expenses of the Corporation. The amounts and methods of payment will be determined by the Board, in accordance with its budgetary needs and/or with donations for specific objectives.

Art. 10. The members of the Corporation are its founders and all other members who have been invited by the Board, all of whom will be duly listed in the register of partners of the Corporation, which constitutes an authentic document to prove the membership in the Corporation.

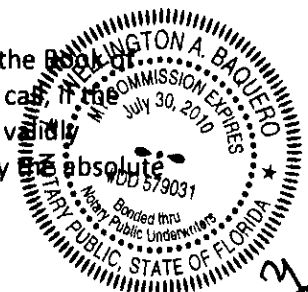
The partners will cease to be members of the Corporation due to the following: an accepted resignation, death, a duly supported resolution of the General Assembly, or due to non-compliance with the provisions of the Board.

Art. 11. The following persons are the founding partners of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria (CODEU):

Dr. Alvaro Trueba Barahona
Arq. Agustín Oleas
Lcdo. Edmundo Batallas
Ing. José Benítez
Lcdo. Jorge Luzuriaga
Ing. Víctor Díaz
Dr. Fernando Muñoz Benítez
Lcdo. Miguel Angel Ramos

TITLE III OF THE GENERAL ASSEMBLY OF PARTNERS

Art. 12. The General Assembly will be composed by all the partners registered in the Book of Partners, but it can meet in session with a quorum of half plus one. For a second call, if the quorum is not present at the time for which the Assembly was summoned, it will validly convene with any number of persons present. Any resolution will be approved by the absolute majority of persons attending.



Art. 13. The General Assembly will meet ordinarily once a year in the month of December, on the date and time previously determined by the Board and by means of: a personal summons, by letter, telegram, or notice published in the newspaper eight days prior to the date of the meeting, to deal with the following matters:

- a) To reform the bylaw of the Corporation.
- b) To elaborate the necessary regulations or to revise those elaborated by the Board.
- c) To dictate agreements deemed convenient for the improvement of the organization or to defend the interests of the Corporation.
- d) To elect members of the Board.
- e) To approve statements of account and balance sheets presented by the Board.
- f) To exclude partners due to violation of regulations, with the previous report of the Board.
- g) To decide on any matter not expressly stated in the bylaw or in the legal regulations applicable to the Corporation.

Art. 14. The Extraordinary Assembly can meet as many times as the Board deems convenient or upon request of at least 65% of its partners. The summons to the partners will be done at least three days prior to the meeting by letter or telegram. Resolutions can be adopted only in relation to the matters that motivated the call to the Extraordinary Assembly and as stated in the summons. In any case, it will be a matter of summons to an Extraordinary General Assembly the modification of the bylaw or an anticipated dissolution.

Art. 15. The partners that can participate in a General Assembly are those registered as such by the deadline of the registration. The Register will be closed during eight days after the assembly. The attending partners will sign a sheet as part of the Minutes of the meeting, in which they will indicate the name of whom they represent.

TITLE IV OF THE BOARD

Art. 16. The Corporation will be administered by a Board whose main function will be the fulfillment of the specific objectives mentioned in this Bylaw.

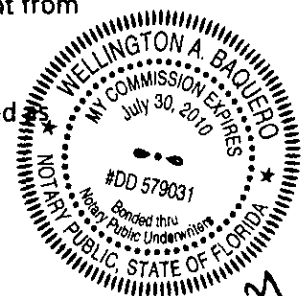
Art. 17. The Board will be comprised of five members, elected by the General Assembly of partners.

Art. 18. The members of the Board will last five years in their functions, and they can be reelected indefinitely.

If by any circumstance the Directors cannot be replaced on time at the end of their periods, they will be automatically prolonged in their functions until their replacement is elected, and it will be compulsory for the Board to call for a meeting of the General Assembly of Partners as soon as possible.

Art. 19. The Board will be comprised of five directors, who will elect their President from within their members.

Art. 20. It is a requirement to be a partner of the Corporation in order to be elected director. The position of Director is non-transferable.



Art. 21. The Board will hold ordinary meetings on the dates, times, and places to which they agree to. They can meet extraordinarily, when the President thinks necessary, or upon the request of at least three directors.

Art. 22. The Board will meet with the attendance of at least three of its directors and all of its resolutions will be agreed to by simple majority.

Art. 23. The Board will resolve and authorize any and all acts and contracts, of civil, commercial, banking, labor, or any other nature, duly authorized by Ecuadorian laws, and the constitution of mortgages and other types of guarantees, to be executed by means of the legal representative of the Corporation and for amounts that do not exceed 500 minimum vital general salaries in effect on the date of the celebration of the act or contract.

- a) Direct the activities of the Corporation, invest available funds, and resolve all business matters of interest to it.
- b) Dictate and modify internal bylaws in the best interest of the administration of the Corporation.
- c) Approve all projects to be carried out under CODEU, and designate the director for each project.
- d) A resolution will be taken with the unanimous approval of the Board regarding invitations to other persons to participate as partners of the Corporation.
- e) Appoint and remove the Executive Vice-president and determine its salary.
- f) Convoke to Ordinary and Extraordinary General Assemblies of Partners.
- g) On an annual basis, propose to the Ordinary General Assembly of Partners, within the objectives of the Corporation, the use of surplus funds obtained during the year.
- h) Faithfully execute the resolutions of the General Assembly of Partners.
- i) Interpret the bylaw and resolve on any matter that is not expressly stipulated to be executed, by means of its President or his replacement. Celebrate acts and contracts of interest for the Corporation that, as indicated in this bylaw, are not reserved for the General Assembly of Partners, provided they do not contradict the resolutions of the Assembly.

Art. 24. The director of the Board who dies, resigns, or becomes incapacitated due to any legal cause, or who is absent from the country for more than six months, will cease in its functions and the Board will summon the General Assembly to designate a new director, for the time that remains until the completion of the period.

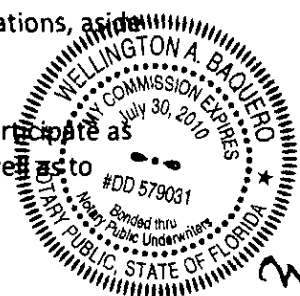
Art. 25. All the deliberations and resolutions of the Board will be written down in the Book of Minutes, and shall be signed by all the attendants and the Secretary.

TITLE V OF THE PRESIDENT OF THE BOARD

Art. 26. The President will be elected by the Board from within its members and will remain in office for five years.

Art. 27. The President of the Corporation, will have the following rights and obligations, aside from the special attributions granted by this bylaw:

- a) To legally represent the Corporation in all acts and contracts in which it shall participate as an institution in the presence of any organization or public/private authority, as well as to answer any juridical or extra-juridical demand.
- b) Preside all meetings of the Board and of the General Assembly of Partners.



- c) Convoke to meetings of the Board and of the General Assembly of Partners, both ordinary and extraordinary.
- d) Ensure the faithful fulfillment of all resolutions of the General Assembly of Partners and of the Board.

Art. 28. In case of absence of the president for whichever cause, he will be replaced by the director member of the Board designated to that effect.

TITLE VI OF THE EXECUTIVE VICE-PRESIDENT AND SECRETARY OF THE CORPORATION

Art. 29. The Corporation will have an Executive Vice-president designated by the Board, who will remain in office for two years, and who will be in charge of:

- a) The execution of all responsibilities pertaining to the Board and to the Assembly of partners.
- b) The administration of the Corporation in accordance with the powers delegated by the Board, including receiving funds for immediate deposit in banking institutions, cooperatives, mutual funds institutions and others of similar nature. To withdraw funds from institutions in which these are deposited, it will be necessary to obtain also the signature of the President of the Board or his delegate.
- c) Acting as Secretary of the General Assembly, of the Board, and of the study Commissions of the Corporation.

TITLE VII OF THE CONSULTATIVE COUNCIL

Art. 30. The members of the Consultative Council of CODEU will be the persons who have cooperated in the development of the entity and those who, invited by the Board, agree to support the activities that will benefit the improvement of education in general and specifically of higher education in Ecuador.

TITLE VIII OF THE STUDY COMMISSIONS

Art. 31. The Board will create the commissions deemed necessary to elaborate and/or carry out studies of reports and projects required for the fulfillment of the objectives of the Corporation. The projects that the Corporation agrees to develop will have to be self-sustainable and with a decentralized administration, in accordance with the functions and attributions granted by the Board. The director of each project will periodically report to the Board on the developments of the project.

TITLE IX OF THE PATRIMONY

Art. 32. The patrimony of the Corporation is formed by allocations, donations – in cash or in kind – effected by the partners or by third parties for any reason; and by the income generated by the activities to be established as funding sources for the Corporation, or from ordinary or special fees from specific projects as determined by the Board to cover installation expenses and the administration of the Corporation.

Art. 33. Financially, the Corporation will operate on the basis of budgets for financial programs with its own resources or with those from other parties. Each project will have a specific



amount budgeted equivalent to the cost of participation and execution of the corresponding program.

Art. 34. It is the responsibility of the Board to determine the use and investment strategy of its patrimony and resources for each program, within the objectives established in the bylaw.

TITLE IX (number repeated in the original)
MEMORY AND BALANCE SHEET

Art. 35. On December 31 of each year, a consolidated balance sheet will be prepared to include all operations carried out by the Corporation as of January 1 of the current year.

Art. 36. A copy of the Memory and Balance Sheet, as well as of the report of the Auditors, should this be the case, will be sent to the partners together with the summons for the General Ordinary Assembly of Partners.

TITLE X
OF THE DISSOLUTION AND LIQUIDATION

Art. 37. The Corporation can be dissolved by agreement of the General Extraordinary Assembly of Partners, adopted in conformity to the bylaw and any other legal cause.

Art. 38. Upon dissolution of the Corporation, three of the partners designated by the General Assembly will be in charge of its liquidation, applying the bylaw in everything compatible with the liquidation status.

Art. 39. The liquidators will carry out their actions with the vote of at least two of them. The liquidation commission will assign a President from one of its members, who will carry the legal representation of the Corporation in front of third parties.

Art. 40. If a liquidator dies, resigns or is incapacitated due to any legal cause, he will cease in its functions. The two remaining liquidators, by mutual agreement, will appoint his replacement. If the two liquidators cannot reach an agreement, or by any reason only one liquidator remains in office, the General Extraordinary Assembly of Partners shall be called to appoint the replacement. The liquidator assigned by law or by the General Assembly of Partners will remain in office until the termination of the liquidation.

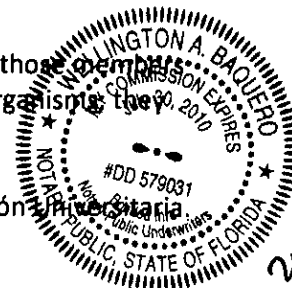
Art. 41. Once the liquidation of the Corporation is agreed to and all the pending commitments have been fulfilled, the remaining assets will form part of the Patrimony of the educational institution chosen by the Assembly of partners of the Corporation.

GENERAL LEGAL DISPOSITIONS

The Corporation will not be able to intervene in any political or religious matters, nor will it allow the use of its premises for events related to such activities.

Both the General Assembly and the Board may exclude from the Corporation those members who do not comply with their obligations or who cause any damage to both organizations. They can also accept voluntary resignations from its members.

The undersigned Secretary of the Corporación para el Desarrollo de la Educación
Signed by: Edmundo Batallas – CODEU



MINISTRY OF EDUCATION AND CULTURE

NATIONAL OFFICE OF JURIDICAL COUNSELING

Letter No. 1441-DNAJ-2001

Quito, January 3, 2002

Licenciado

Edmundo Batallas

GENERAL REPRESENTATIVE OF THE CORPORACION PARA EL
DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA "CODEU"

Conde Ruiz de Castilla 763 y Andagoya, 1er piso Of.2
Ciudad.

Dear Sirs,

Attached please find the documents related to the approval of the Bylaw of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, CODEU, with domicile in the city of Quito, province of Pichincha.

1. Copy of the Ministerial Agreement
2. Copy of the report of the Office of Juridical Counseling
3. Copy of the bylaw

Yours sincerely,

Dr. Mauricio Oliveros Grijalva

National Director of Juridical Counseling (in charge)



MINISTRY OF EDUCATION AND CULTURE

NATIONAL OFFICE OF JURIDICAL COUNSELING

No. 1608

THE UNDERSECRETARY OF EDUCATION

CONSIDERING:

THAT with Ministerial Agreement No. 5925 of November 8, 1989, published in the Official Register No. 316 of November 16, 1989, approval was granted for the bylaw of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU".

THAT all the required documentation has been presented to this Ministry for the approval of the reforms of the bylaw of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU" with domicile in the city of Quito, Province of Pichincha.

THAT the National Office of Juridical Counseling has issued a favorable report for its approval, contained in Memorandum No. 1752-DNAJ-2001 of November 26, 2001.

IN use of the attributions stated under Art. 1 of Ministerial Agreement No. 852 of March 1, 2000,

AGREES TO:

SINGLE ARTICLE. To approve the reforms of the Bylaw of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", with domicile in the city of Quito, province of Pichincha, with the following observations:

Following first clause of Art. 2, add another one that says:

"Every activity related to education at university or polytechnic level to be developed by the Corporation, will have to adhere strictly to the regulations of the Law of Universities and Polytechnic Schools".

At the end of Art. 10, add the following insert:

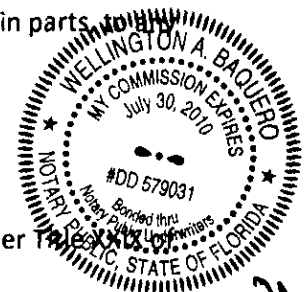
"In all matters referred to the disciplinary regime to be applied in the Corporation, these will conform to the Regulations to be elaborated, which will guarantee in every case the right to defense and to due process."

After Art. 34, add another one that says:

The patrimony of the entity will be devoted to the fulfillment of its objectives and in no case will it be distributed among its members as profits, benefits or dividends, in view of the fact that everything that belongs to the organization does not belong, as a whole or in parts, to any of its members."

After Art. 41, add the following:

"Art.... The Entity will be dissolved in accordance with the terms established under the Civil Code".



"Art.... The functions of the Entity and/or its officers will determine whether or not they are subject to tax obligations, either directly or indirectly."

The complete text sealed and signed in every page by the National Director of Juridical Counseling is attached to this Agreement.

Quito, January 3, 2002

Signed: Dr. Gabriel Pazmiño Armijos
Undersecretary of Education



MINISTRY OF EDUCATION AND CULTURE

NATIONAL OFFICE OF JURIDICAL COUNSELING

MEMORANDUM No. 1752-DNAJ-2001

Quito, November 26, 2001

Doctor
GABRIEL PAZMIÑO ARMIJOS
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
Ciudad.

Dear Sir,

Having finalized the study of the project of reforms to the bylaw of the CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA "CODEU", I hereby issue the following report:

The bylaw of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU" was approved with Ministerial Agreement No. 5925 of November 8, 1989 and was published in the Official Register No. 316 of the same month and year.

The project of reforms to the bylaw of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", with domicile in the city of Quito, province of Pichincha, was put to consideration of the National Office of Juridical Counseling, which found that it does not contravene any legal disposition, and fulfills the requirements of Art. 3 of the Regulations for approval, control and dissolution of juridical persons of Private Right with social objectives, in conformity with Title XXIX, Book I of the Civil Code; and of educational, sports, pedagogical research, and other entities, published in Official Register No. 86 of May 29, 2000. With the following observations:

Following clause one of Art. 2, add another one that says:

"Every activity related to education at university or polytechnic level to be developed by the Corporation, will have to adhere strictly to the regulations of the Law of Universities and Polytechnic Schools".

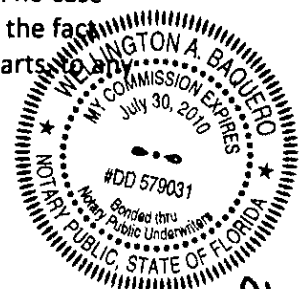
At the end of Art. 10, add the following insert:

"In all matters referred to the disciplinary regime to be applied in the Corporation, these will conform to the Regulations to be elaborated, which will guarantee in every case the right to defense and to due process."

After Art. 34, add another one that says:

The patrimony of the entity will be devoted to the fulfillment of its objectives and in no case will it be distributed among its members as profits, benefits or dividends, in view of the fact that everything that belongs to the organization does not belong, as a whole or in parts, to any of its members."

After Art. 41, add the following:



"Art.... The Entity will be dissolved in accordance with the terms established under Title XXIX of the Civil Code".

"Art.... The functions of the Entity and/or its officers will determine whether or not they are subject to tax obligations, either directly or indirectly."

Yours sincerely,

DR. MAURICIO OLIVEROS GRIJALVA
NATIONAL DIRECTOR OF JURIDICAL COUNSELING (IN CHARGE)



ORIGINAL BYLAW OF THE CORPORACION PARA EL
DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA
"CODEU"



13

**ORIGINAL BYLAW OF THE
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA-CODEU**

**TITLE I
NAME, DOMICILE, DURATION, OBJECTIVES**

Art. 1. The Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, CODEU has as its main objective to tend to the academic excellence of higher education in Ecuador, both in the public and private sectors, to which effect it will sponsor, promote and use all adequate means to reach such general objective, and the following specific objectives:

- 1) Carry out studies about the reality of higher education;
- 2) Tend to a greater exchange of scientific and technology transfer experiences;
- 3) Promote the implementation of new college careers according to the needs of the country;
- 4) Stimulate and encourage scientific research;
- 5) Promote training and professional development of university faculty and administrative personnel;
- 6) Create a credit fund and scholarships for low income students with excellent academic performance.

All of the above within a framework of respect to university principles that guarantee freedom of thinking and expression.

Art. 2. For the fulfillment of its objectives, the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, CODEU will be able to enter into cooperative agreements for the improvement of higher education with universities and other institutions of higher education, both public and private, in Ecuador and in other countries, and in general with educational institutions whose activities tend to form students in professional careers needed for the development of the country.

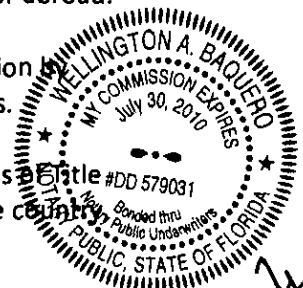
The Corporación: will give assessment in this field to anyone that requires its advice; will be able to promote the creation of new institutions of higher education for professional development; will promote the creation of scholarship funds for university studies for low income students; will sponsor conferences, meetings, seminars, exhibitions, training courses, professional development training for university faculty, students, administrative personnel; will edit books, magazines, CDs, cassettes.

Art. 3. The Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, may take any actions and assume obligations related to the exercise of its rights according to the laws and bylaws. Therefore, it can purchase assets, maintain its domain, possess, administer, tax and alienate, be these consumer goods or real estate, as well as acquire any type of rights at onerous or gratuitous title.

Art. 4. The principal domicile of the Corporation will be the city of Quito, with the possibility of establishing other special domiciles in any other place of the Republic of Ecuador or abroad.

Art. 5. The duration will be for an indefinite period, with the possibility of dissolution by resolution of its assembly and subject to the terms of the Civil Code for these cases.

Art. 6. The Corporation is a non-profit juridical person, governed by the regulations of Title XXIX of the first book of the Civil Code of Ecuador, by the other legal decrees of the country and by this bylaw.



TITLE II OF THE PARTNERS

Art. 7. The partners can be natural or juridical persons. The latter can also be societies of any nature, of public or private right; the partners that are juridical persons shall appoint a delegate to the Corporation.

Partners of the Corporation are those who, having been invited to integrate the Corporation, have expressly declared their will to form part of it.

Art. 8. The partners have the right to elect and to be elected to integrate the various organisms of the Corporation and to exercise all other rights and attributions to which they are entitled, in the form and on the occasion mentioned in the bylaw.

Art. 9. The partners may collaborate in the activities of the Corporation by participating in one or more of its commissions or performing specific functions as directed by the Board. Also, the partners shall contribute with an annual amount to finance the expenses of the Corporation. The amounts and methods of payment will be determined by the Board, in accordance with its budgetary needs and/or with donations for specific objectives.

Art. 10. The members of the Corporation are its founders and all other members who have been invited by the Board, all of whom will be duly listed in the register of partners of the Corporation, which constitutes an authentic document to prove the membership in the Corporation.

The partners will cease to be members of the Corporation due to the following: an accepted resignation, death, a duly supported resolution of the General Assembly, or due to non-compliance with the provisions of the Board.

Art. 11. The following persons are the founding partners of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria (CODEU):

Dr. Alvaro Trueba Barahona
Ing. Alfonso Jarrín Jaramillo
Arq. Agustín Oleas
Lcdo. Fausto Núñez
Lcdo. Edmundo Batallas
Lcdo. José Luis Fernández
Ing. José Benítez
Lcdo. Jorge Luzuriaga
Sr. Wilson Vera

Ing. Edison Olmedo
Lcdo. José Carrera
Ms. Marcelo Espinosa
Dr. Jerónimo Boza
Lcdo. Juan Cruz Albornoz
Ing. Víctor Díaz
Dr. Fernando Muñoz Benítez
Sr. Roberto Erazo

TITLE III OF THE GENERAL ASSEMBLY OF PARTNERS

Art. 12. The General Assembly will be composed by all the partners registered in the Book of Partners, but it can meet in session with a quorum of half plus one. For a second call, if the quorum is not present at the time for which the Assembly was summoned, it will validly convene with any number of persons present. Any resolution will be approved by the absolute majority of persons attending.



Art. 13. The General Assembly will meet ordinarily once a year in the month of December, on the date and time previously determined by the Board and by means of: a personal summons, by letter, telegram, or notice published in the newspaper eight days prior to the date of the meeting, to deal with the following matters:

- a) To reform the bylaw of the Corporation.
- b) To elaborate the necessary regulations or to revise those elaborated by the Board.
- c) To dictate agreements deemed convenient for the improvement of the organization or to defend the interests of the Corporation.
- d) To elect members of the Board.
- e) To approve statements of account and balance sheets presented by the Board.
- f) To decide on any matter not expressly stated in the bylaw or in the legal regulations applicable to the Corporation.

Art. 14. The Extraordinary Assembly can meet as many times as the Board deems convenient or upon request of at least 65% of its partners. The summons to the partners will be done at least three days prior to the meeting by letter or telegram. Resolutions can be adopted only in relation to the matters that motivated the call to the Extraordinary Assembly and as stated in the summons. In any case, it will be a matter of summons to an Extraordinary General Assembly the modification of the bylaw or an anticipated dissolution.

Art. 15. The partners that can participate in a General Assembly are those registered as such by the deadline of the registration. The Register will be closed during eight days after the assembly. The attending partners will sign a sheet as part of the Minutes of the meeting, in which they will indicate the name of whom they represent.

TITLE IV OF THE BOARD

Art. 16. The Corporation will be administered by a Board whose main function will be the fulfillment of the specific objectives mentioned in this Bylaw.

Art. 17. The Board will be comprised of five members, elected by the General Assembly of partners.

Art. 18. The members of the Board will last five years in their functions, and they can be reelected indefinitely.

If by any circumstance the Directors cannot be replaced on time at the end of their periods, they will be automatically prolonged in their functions until their replacement is elected, and it will be compulsory for the Board to call for a meeting of the General Assembly of Partners as soon as possible.

Art. 19. The Board will be comprised of five directors, who will elect their President from within their members.

Art. 20. It is a requirement to be a partner of the Corporation in order to be elected as director. The position of Director is non-transferable. The alternate directors will replace the principals, either temporarily or indefinitely, according to the circumstances.



Art. 21. The Board will hold ordinary meetings, at least once a month, on the dates, times, and places to which they agree to. They can meet extraordinarily, when the President thinks necessary, or upon the request of at least four directors.

Art. 22. The Board will meet with the attendance of at least three of its directors and all of its resolutions will be agreed to by simple majority.

Art. 23. The Board will resolve and authorize any and all acts and contracts, of civil, commercial, banking, labor, or any other nature, duly authorized by Ecuadorian laws, and the constitution of mortgages and other types of guarantees, to be executed by means of the legal representative of the Corporation and for amounts that do not exceed 300 minimum vital general salaries in effect on the date of the celebration of the act or contract.

- a) Direct the activities of the Corporation, invest available funds, and resolve all business matters of interest to it.
- b) Dictate and modify internal bylaws in the best interest of the administration of the Corporation.
- c) Resolve about invitations proposed by the directors to incorporate new partners to the Corporation.
- d) Appoint and remove the Executive Vice-president and determine its salary.
- e) Convoke to Ordinary and Extraordinary General Assemblies of Partners.
- f) On an annual basis, propose to the Ordinary General Assembly of Partners, within the objectives of the Corporation, the use of surplus funds obtained during the year.
- g) Faithfully execute the resolutions of the General Assembly of Partners.
- h) Interpret the bylaw and resolve on any matter that is not expressly stipulated to be executed, by means of its President or his replacement. Celebrate acts and contracts of interest for the Corporation that, as indicated in this bylaw, are not reserved for the General Assembly of Partners, provided they do not contradict the resolutions of the Assembly.

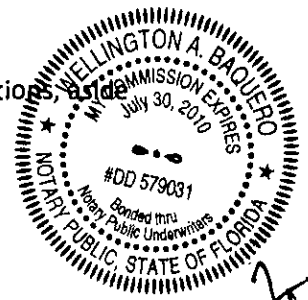
Art. 24. The director of the Board who dies, resigns, or becomes incapacitated due to any legal cause, or who is absent from the country for more than six months, will cease in his functions and the Board will request the alternate director to replace him for the time remaining until the end of his period. If the absence or incapacity is for less than six months, the replacement will remain in office for this same period of absence. If a director travels abroad with the approval of the Board, he will not cease in his functions, but will be replaced by the alternate director until his return. In any case, it is the Board who calls the alternate directors to replace the principals.

Art. 25. All the deliberations and resolutions of the Board will be written down in the Book of Minutes, and shall be signed by all the attendants and the Secretary.

TITLE V OF THE PRESIDENT AND VICE-PRESIDENT

Art. 26. The President will be elected by the Board from within its members and will remain in office for five years.

Art. 27. The President of the Corporation, will have the following rights and obligations from the special attributions granted by this bylaw:



- a) To legally represent the Corporation in all acts and contracts in which it shall participate as an institution in the presence of any organization or public/private authority, as well as to answer any juridical or extra-juridical demand.
- b) Preside all meetings of the Board and of the General Assembly of Partners.
- c) Convoke to meetings of the Board and of the General Assembly of Partners, both ordinary and extraordinary.
- d) Ensure the faithful fulfillment of all resolutions of the General Assembly of Partners and of the Board.

Art. 28. In case of absence of the president for whichever cause, he will be replaced by the principal director designated by the Board to that effect.

Art. 29. The Corporation will have an Executive Vice-president designated by the Board, who will remain in office for two years, and who will be in charge of:

- a) The execution of all responsibilities pertaining to the Board and to the Assembly of partners.
- b) The administration of the Corporation in accordance with the powers delegated by the Board, including receiving funds for immediate deposit in banking institutions, cooperatives, mutual funds institutions and others of similar nature. To withdraw funds from institutions in which these are deposited, it will be necessary to obtain also the signature of a delegate designated by the Board.
- c) Act as legal representative of the Corporation.

TITLE VI OF THE SECRETARY

Art. 30. The Corporation will have a Secretary designated by the Executive Vice-president. His functions will be:

- a) to collaborate with the Executive Vice-president in all activities related to the organization and functioning of the Corporation;
- b) prepare and/or assist with the preparation of studies and reports on different subjects to be presented to the various organisms, or with those requested by the Executive Vice-president for the normal development of activities of the Corporation;
- c) act as Secretary of the Commissions;
- d) act as Secretary of the General Assembly, responsible for the Book of Minutes and the resolutions or agreements adopted.

TITLE VII OF THE STUDY COMMISSIONS

Art. 31. The Board will create the commissions deemed necessary to elaborate and/or carry out studies of reports and projects required for the fulfillment of the objectives of the Corporation.

TITLE VIII OF THE PATRIMONY

Art. 32. The patrimony of the Corporation is formed by allocations, donations – in cash or in kind – effected by the partners or by third parties for any reason; and by the income generated by the activities to be established as funding sources for the Corporation, or from ordinary special fees from specific projects as determined by the Board to cover installation expenses and the administration of the Corporation.



Art. 33. Financially, the Corporation will operate on the basis of budgets for financial programs, with its own resources or with those from other parties. Each project will have a specific amount budgeted equivalent to the cost of participation and execution of the corresponding program.

Art. 34. It is the responsibility of the Board to determine the use and investment strategy of its patrimony and resources for each program, within the objectives established in the bylaw.

TITLE IX OF THE PATRIMONY

Art. 32. The patrimony of the Corporation is formed by allocations, donations – in cash or in kind – effected by the partners or by third parties for any reason; and by the income generated by the activities to be established as funding sources for the Corporation, or from ordinary or special fees from specific projects as determined by the Board to cover installation expenses and the administration of the Corporation.

Art. 33. Financially, the Corporation will operate on the basis of budgets for financial programs, with its own resources or with those from other parties. Each project will have a specific amount budgeted equivalent to the cost of participation and execution of the corresponding program.

Art. 34. It is the responsibility of the Board to determine the use and investment strategy of its patrimony and resources for each program, within the objectives established in the bylaw.

TITLE IX (number repeated in the original) MEMORY AND BALANCE SHEET

Art. 35. On December 31 of each year, a consolidated balance sheet will be prepared to include all operations carried out by the Corporation as of January 1 of the current year.

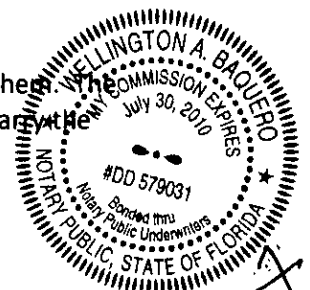
Art. 36. A copy of the Memory and Balance Sheet, as well as of the report of the Auditors, should this be the case, will be sent to the partners together with the summons for the General Ordinary Assembly of Partners.

TITLE X OF THE DISSOLUTION AND LIQUIDATION

Art. 37. The Corporation can be dissolved by agreement of the General Extraordinary Assembly of Partners, adopted in conformity to the bylaw and any other legal cause.

Art. 38. Upon dissolution of the Corporation, three of the partners designated by the General Assembly will be in charge of its liquidation, applying the bylaw in everything compatible with the liquidation status.

Art. 39. The liquidators will carry out their actions with the vote of at least two of them. The liquidation commission will assign a President from one of its members, who will carry the legal representation of the Corporation in front of third parties.



Art. 40. If a liquidator dies, resigns or is incapacitated due to any legal cause, he will cease in its functions. The two remaining liquidators, by mutual agreement, will appoint his replacement. If the two liquidators cannot reach an agreement, or by any reason only one liquidator remains in office, the General Extraordinary Assembly of Partners shall be called to appoint the replacement. The liquidator assigned by law or by the General Assembly of Partners will remain in office until the termination of the liquidation.

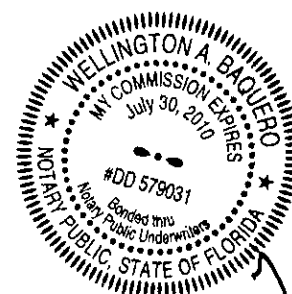
Art. 41. Once the liquidation of the Corporation is agreed to and all the pending commitments have been fulfilled, the remaining assets will form part of the Patrimony of the Universidad Tecnológica Equinoccial.

GENERAL LEGAL DISPOSITIONS

The Corporation will not be able to intervene in any political or religious matters, nor will it allow the use of its premises for events related to such activities.

Both the General Assembly and the Board may exclude from the Corporation those members who do not comply with their obligations or who cause any damage to both organisms; they can also accept voluntary resignations from its members.

The undersigned Secretary of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria.
Signed by: Edmundo Batallas – CODEU



MINISTRY OF EDUCATION AND CULTURE

Letter No. 26258

OFFICE OF JURIDICAL COUNSELING

Quito, November 9, 1989

Dr. Alvaro Trueba B.
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA
EDUCACION UNIVERSITARIA "CODEU"
Ciudad.

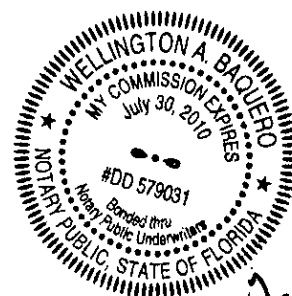
Dear Sir,

Attached please find the documentation related to the approval of the Bylaw of your Institution:

1. Copy of the Ministerial Agreement
2. Copy of the report of the Office of Juridical Counseling
3. Copy of the letter to the Official Registry
4. Copy of the Bylaw

Yours sincerely,

Alfredo Vera
Minister of Education and Culture



OFFICE OF JURIDICAL COUNSELING

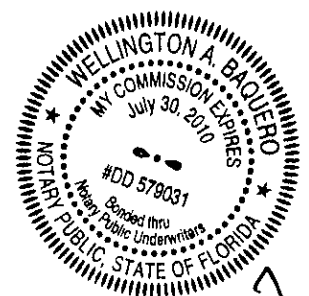
---2---

"Art..... the functions of the Entity and/or its officers will determine whether or not they are subject to tax obligations, either directly or indirectly".

INFORM AND PUBLISH. In Quito, on November 8, 1989

FOR THE CONSTITUTIONAL PRESIDENT OF THE REPUBLIC

Alfredo Vera
MINISTER OF EDUCATION AND CULTURE



NOV. 9, 1989

No. 5925

THE MINISTER OF EDUCATION AND CULTURE

REVIEWED the draft project for the Bylaw of the CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA "CODEU", with domicile in the city of Quito, and with the favorable report of the Office of Juridical Counseling, as per Memorandum No. 1029-AJ of October 19, 1989,

IN USE of its attributions,

AGREES TO:

APPROVE the Bylaw of the Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", with domicile in the city of Quito, with the following observations:

1. Following first clause of Art. 2, add another one that says:

"Every activity related to education at university or polytechnic level to be developed by the Corporation, will have to adhere strictly to the regulations of the Law of Universities and Polytechnic Schools".

2. After Art. 34, add another one that says:

The patrimony of the entity will be devoted to the fulfillment of its objectives and in no case will it be distributed among its members as profits, benefits or dividends, in view of the fact that everything that belongs to the organization does not belong, as a whole or in parts, to any of its members."

3. After Art. 41, add the following:

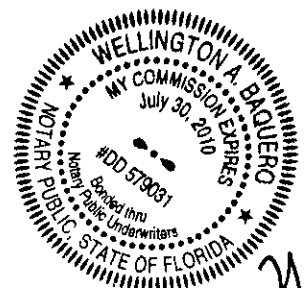
"Art.... The Entity will be dissolved in accordance with the terms established under Title XXIX of the Civil Code".

"Art..... the functions of the Entity and/or its officers will determine whether or not they are subject to tax obligations, either directly or indirectly".

INFORM AND PUBLISH. In Quito, on November 8, 1989

FOR THE CONSTITUTIONAL PRESIDENT OF THE REPUBLIC

Alfredo Vera
MINISTER OF EDUCATION AND CULTURE



OFFICE OF JURIDICAL COUNSELING

MEMORANDUM No. 1029-AJ
October 19, 1989

To the
MINISTER OF EDUCATION AND CULTURE

Mr. Minister:

Having studied the project for the Bylaw of the CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA "CODEU", with domicile in the city of Quito, I give my favorable opinion for its approval, with the following observations:

1. Following the first clause of Art. 2, add another one that says:

"Every activity related to education at university or polytechnic level to be developed by the Corporation, will have to adhere strictly to the regulations of the Law of Universities and Polytechnic Schools".

2. After Art. 34, add another one that says:

The patrimony of the entity will be devoted to the fulfillment of its objectives and in no case will it be distributed among its members as profits, benefits or dividends, in view of the fact that everything that belongs to the organization does not belong, as a whole or in parts, to any of its members."

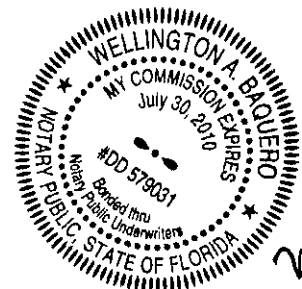
3. After Art. 41, add the following:

"Art.... The Entity will be dissolved in accordance with the terms established under Title XXIX of the Civil Code".

"Art..... the functions of the Entity and/or its officers will determine whether or not they are subject to tax obligations, either directly or indirectly".

Yours sincerely,

Dr. Wilfrido Acosta Yépez
Director of Juridical Counseling



26156

OFFICE OF JURIDICAL COUNSELING

Quito, November 9, 1989

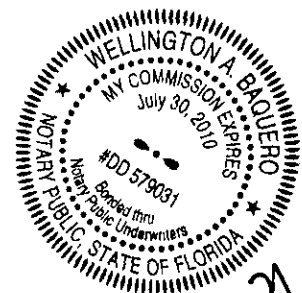
To the
DIRECTOR OF THE OFFICIAL REGISTER

Dear Sir,

Enclosed please find a copy of the Ministerial Agreement approving the Bylaw of the CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA "CODEU", so that you may order its publication.

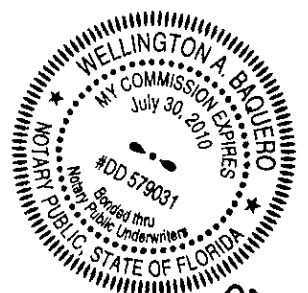
Yours sincerely,

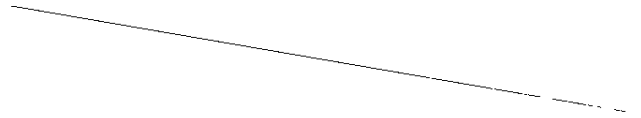
Alfredo Vera
MINISTER OF EDUCATION AND CULTURE



REASON FOR PROTOCOLISATION: based on the petition of Dr. Washington Baquero J. , in the register of public deeds of the Third Notary under my responsibility, on this date and contained in 32 pages, I sign and stamp the CERTIFIED COPY OF THE BYLAW OF THE CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA CODEU, AND ITS PUBLICATION IN THE OFFICIAL REGISTER.

Quito, October fourteen of two thousand and eight.





* * * * *



ESCRITURA NÚMERO: 6.872

QUITO, 14 DE OCTUBRE DEL 2.008

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA

CERTIFICADA DEL ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN

DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA – CODEU, SU

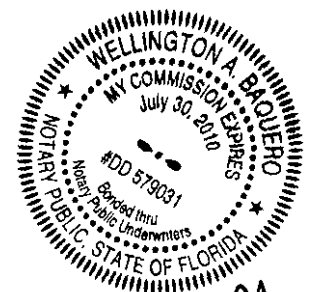
PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL

CUANTÍA INDETERMINADA

Dí 3ª COPIAS

* * * * *

M.O.





REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Sr. Dr. Rodrigo Borja,
Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 1989 — NUMERO 316

Lcdo. RICARDO RIVERA FIERRO
DIRECTOR

Teléfonos:

Dirección: 212-564
Distribución (Almacén) 212-766

Impreso en Editora Nacional

Tiraje: 8.200 ejemplares.— Valor \$ 30,00
Edición: 20 páginas

Suscripción Anual \$ 10.000,00

SUMARIO:

Ley:

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

LEY:

51 Ley reformativa del Código de Trabajo ... 2

DECRETO:

52 Concédese pensión mensual vitalicia a favor de la señora Ana Isabel Quiroz viuda de Martínez ... 2

FUNCION EJECUTIVA

DECRETO:

1045 Apruébase el Distributivo de gasto del Presupuesto Especial del Fondo para la Nutrición y Protección de la Población Infantil Ecuatoriana-Programa de Nutrición Infantil y Salud Preventiva y Curativa, a cargo del Ministerio de Salud Pública, para el ejercicio financiero de 1989 ... 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

01852 Apruébase el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Tena ... 5

01853 Apruébase el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Mera 6
1890 Dónase seis máquinas de coser marca Hecchi (HILMAN) 7
01891 Transfiérese gratuitamente en favor del Consejo Provincial de Cotopaxi, tres juegos infantiles 8
01898 Proporcionase a la señora Gladys Calderón de Córdova, Delegada Titular del Ecuador ante la Comisión Interamericana de Mujeres, pasajes aéreos y viáticos por nueve días 8

MINISTERIO DE EDUCACION:

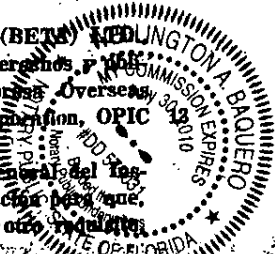
Apruébanse y/o modifícanse los estatutos de los siguientes clubs deportivos:

5887 Sport Manabí, del cantón Pichincha 9
5888 Puebla Junior, del cantón Archidona 9
5889 La Soledad, del cantón Junín 9
5890 Javier, del cantón Flavio Alfaro 10
5902 Apruébase el estatuto de la Sociedad Gómez Sarmiento de Investigación Parasitología y Práctica de Naturismo (GOSEPA), con sede en esta ciudad 10

5924 Dispónese la impresión de los correspondientes formatos de título para profesores de educación preprimaria graduados en colegios e institutos normales superiores como especie valorada, en papel de seguridad ... 11
5925 Apruébase el estatuto de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU", con domicilio en esta ciudad ... 11
5926 Traspásase a la Federación Deportiva de Los Ríos, ocho hectáreas de terreno asignadas para la construcción del complejo deportivo 11

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

356 Autorízase a la Cia. BRITOL (BERM) la transferencia de todos sus derechos y obligaciones en favor de la empresa Overseas Petroleum And Investment Corporation, OPIC
360 Autorízase al señor Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, en forma directa y sin ningún otro requisito





**REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA
CODEU**

**TITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO**

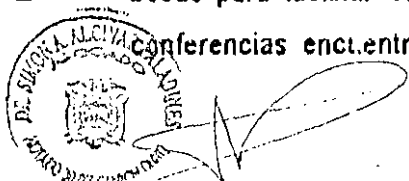
Art.1.- a Coporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, CODEU tiene como finalidad esencial, la de propender a la excelencia académica de la educación universitaria en el Ecuador, tanto en el sector público como en el privado, a efecto de lo cual patrocinará, promoverá y utilizará todos los medios adecuados para alcanzar dicha finalidad y los siguientes objetivos específicos:

- 1) Realización de estudios sobre la realidad universitaria.
- 2) Buscar el mayor intercambio de experiencias a nivel científico y de transferencia tecnológica;
- 3) Promover la implementación de nuevas profesiones universitarias de acuerdo a las necesidades del país;
- 4) Estimular y fomentar la investigación científica;
- 5) Propender a la capacitación y perfeccionamiento del personal docente y administrativo de la Universidad;
- 6) Crear un fondo de crédito y becas para estudiantes de excelente rendimiento académico y de escasos recursos económicos.

En un marco de respeto a los principios universitarios, que garantice la libertad de expresión y de pensamiento.

Art.2.- La Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria CODEU para el cumplimiento de sus finalidades podrá celebrar convenios de cooperación para el mejoramiento de la educación universitaria con universidades y centros superiores de formación públicos o privados del Ecuador y de otros países y en general con establecimientos de Educación cuyas actividades se orientan a la formación de la juventud en carreras profesionales que demanda el desarrollo del país.

La Corporación asesorará en este campo a quien lo solicite, podrá impulsar la creación de nuevos centros de educación superior la formación de institutos de integración profesional, crear fondos de becas para facilitar estudios universitarios de jóvenes de escasos recursos económicos, patrocinar conferencias, encuentros, congresos, seminarios, exposiciones, cursos de capacitación profesional.



las comisiones o cumpliendo las funciones específicas que les encomiende el directorio.

Los socios contribuirán además, con un aporte económico anual destinado al financiamiento de los gastos propios de la Corporación, cuyo monto y forma de pago serán determinados por el directorio de acuerdo a las necesidades de su presupuesto y/o con donaciones para fines específicos.

Art.10.-Son miembros de la Corporación los fundadores y los demás que se incorporen por invitación particular del directorio, todos los cuales constarán en el libro de registro de socios de la Corporación, el que será un documento fehaciente para la demostrar la calidad de miembro de la Corporación. En el libro se hará constar igualmente los nombres de quienes dejaren de ser miembros.

Los socios dejaran de ser miembros de la Corporación por renuncia aceptada, por muerte, por resoluciones de la Asamblea General debidamente fundamentada o por incumplimiento a las disposiciones del directorio.

Art. 11.- Son socios fundadores de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria (CODEU), las siguientes personas:

Dr. Alvaro Trueba Barahona /

Arq. Agustín Oleas.

Lcdo. Edmundo Batallas /

Ing. José Benítez. /

Lcdo. Jorge Luzuraga /

Ing. Víctor Díaz

Dr. Fernando Muñoz Benítez /

Lcdo. Miguel Ángel Ramos /

TITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art.12.- La Asamblea General estará compuesta por todos los socios inscritos en el libro de registro de socios; pero podrá instalarse y sesionar con el quórum de la mitad más uno. En una segunda convocatoria si no se reúne el quórum a la hora para la que fue convocada la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de personas presentes. Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de asistentes.



27

Art.17.- El Directorio se compondrá de cinco miembros , elegidos por la Asamblea General de socios.

Art.18.- Los miembros del Directorio durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si por cualquier circunstancia no se hiciere oportunamente el reemplazo de los Directores al término de su periodo, se entenderán prorrogados de sus funciones hasta que se le nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar a la brevedad posible, a una Asamblea General de Socios para el efecto señalado.

Art.19.- El Directorio estará integrado por cinco vocales y elegirán de entre sus miembros al Presidente del organismo.

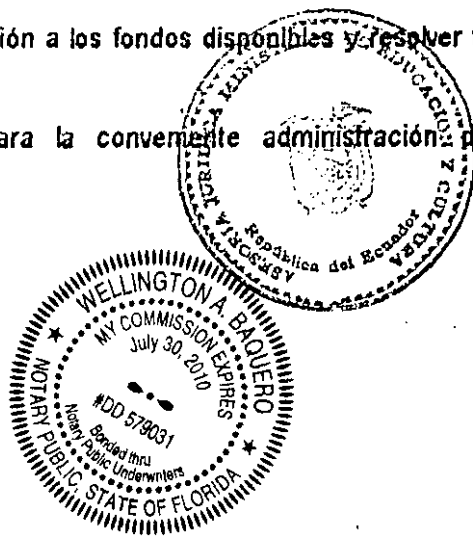
Art.20.- Para ser elegido director se requiere ser socio de la Corporación . El cargo de Director es indelegable.

Art.21.- El Directorio celebrará reuniones ordinarias, en los días, a la hora y en el lugar que él mismo acuerde. Podrá reunirse extraordinariamente, cuando lo crea conveniente, cuando lo crea conveniente el Presidente , o lo solicite por lo menos tres vocales.

Art.22.- El Directorio sesionará con la asistencia de, por lo menos, tres de los miembros y todas sus resoluciones se acordarán por mayoría simple.

Art.23.- El Directorio resolverá y autorizará la realización de toda clase de actos y contratos, sean civiles, de comercio, bancario, del trabajo o de cualquier naturaleza, autorizados por las leyes ecuatorianas, y la constitución de hipotecas y otro tipo de garantías, los que serán ejecutados por medio del representante legal de la Corporación y cuya cuantía exceda de 500 salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.

- a) dirigir las actividades de la Corporación, dar inversión a los fondos disponibles y resolver todos los negocios de interés para ella.
- b) dictar y modificar los reglamentos internos para la conveniente administración de la Corporación.



7

contestar demandas judiciales o extrajudiciales.

- b) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de los Socios,
- c) citar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales de Socios, sean Ordinarias o Extraordinaria,
- d) velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas Generales de socios y del Directorio.

Art.28.- En caso de ausencia o falta del presidente por cualquier causa lo reemplazará en sus funciones el Vocal miembro del Directorio que sea designado para ello en el seno del Directorio.

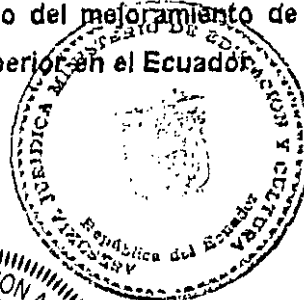
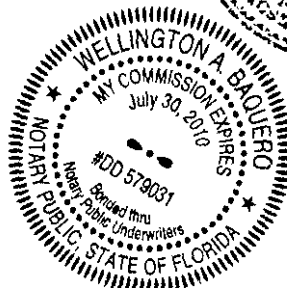
TITULO VI DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA CORPORACION

Art.29.- La Corporación tendrá un Vicepresidente Ejecutivo designado por el Directorio, que durará dos años en funciones, y al que corresponderá.

- a) ejecutar las responsabilidades del Directorio y de las Asambleas de socios.
- b) administrar la Corporación de acuerdo a las facultades que delegue el Directorio y recibir los valores que a esta le correspondan, para su inmediato depósito en las instituciones bancarias, cooperativas, mutualistas o de similar naturaleza con que opere la Corporación. Para el retiro de fondos de las instituciones en que se encuentren depositados se requerirá, además, la firma del Presidente del Directorio o su delegado.
- c) desempeñarse como Secretario de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones de estudio de la Corporación.

TITULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 30.- Formarán parte del Consejo Consultivo de CODEU las personas que hubieren colaborado en el desarrollo de la entidad y que por invitación del directorio, manifiesten su deseo de apoyar las actividades en beneficio del mejoramiento de la educación en general y de manera especial de la educación superior en el Ecuador.



37

Art.36.- Una copia de la Memoria y Balance, así como del informe de los Auditores si los hubiere, se enviará a los Socios conjuntamente con la citación a la Asamblea General Ordinaria de Socios.

TITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.37. La Corporación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Socios Extraordinaria de Socios, adoptado en conformidad a lo prescrito en estos Estatutos y por las demás causas legales.

Art.38.- Disuelta la Corporación, se procederá a su liquidación por tres socios designados por la Asamblea General, durante la liquidación se aplicará el Estatuto en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

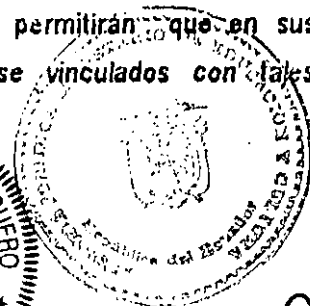
Art.39.- Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos, con el voto conforme de dos de ellos. La comisión liquidadora designará Presidente a uno de sus miembros, quien tendrá la representación legal de la Corporación, en liquidación frente a terceros.

Art.40.- El liquidador que fallezca, renuncie o se incapacite por causas legales sobrevinientes, cesará en su funciones. Los dos liquidadores restantes de común acuerdo, le nombrarán reemplazante. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, o si por cualquier motivo quedare un solo liquidador en funciones, deberá convocarse por el a los liquidadores que corresponda a la Asamblea General Extraordinaria de Socios para que nombre el reemplazante. El liquidador designado por ley o por la Asamblea General de Socios, durará en sus funciones hasta el término de la liquidación.

Art.41.-Una vez acordada la liquidación de la Corporación y cumplidos los compromisos pendientes, el resto de los bienes, pasarán a formar parte del Patrimonio de la Institución educativa que señale la Asamblea de Socios de la Corporación.

DISPOSICIONES GENERALES

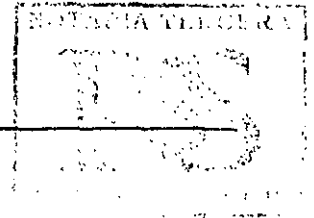
La Corporación no podrá intervenir en asuntos políticos o religiosos, ni permitirán que en sus dependencias, se realice eventos vinculados o que puedan entenderse vinculados con tales



47



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Asunto:

OFICIO N° 1441- DNAJ- 2001.

Quito, a 3 ENE. 2002

Licenciado
Edmundo Batallas,
APODERADO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA "CODEU"
Conde Ruiz de Castilla 763 y Andagoya 1er Piso Of. 2
Ciudad.

De mi consideración:

Adjunto al presente remito los documentos relacionados con la aprobación del Estatuto de la Corporación Para el Desarrollo de la Educación Universitaria "CODEU, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,

1. Copia del Acuerdo Ministerial
2. Copia del informe de Asesoría Jurídica; y,
3. Copia del Estatuto

Atentamente,

DR. MAURICIO OLIVEROS GRIJALVA
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA. (E)

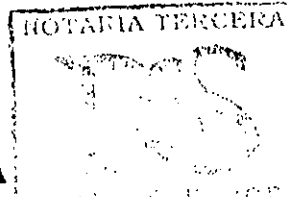


M
JA/iam.-
26-11-2001





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Asunto:

"El patrimonio de la Corporación se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones o dividendos, en razón de que todo lo que pertenece a la entidad no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen".

A continuación del Art.41 añadir los siguientes:

Art... "La Corporación será disuelta de conformidad con lo que establece el Título XXIX del Código Civil".

Art... "Las funciones de la Corporación y/o de sus personeros determinarán ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas."

Su texto sellado y rubricado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en todas sus páginas se anexa a este Acuerdo.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano a,

3 ENE 2002

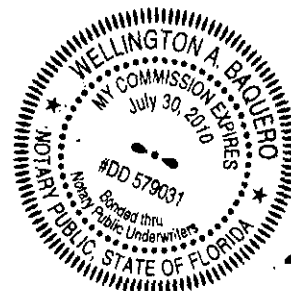
DR. GABRIEL PAZMIÑO ARMIJOS,
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN.

MOC/JA/iam.-
26-11-2001.



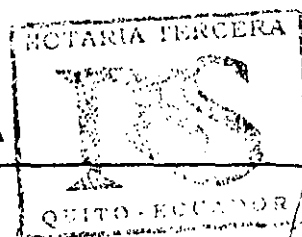
CERTIFICO

Que esta copia
es igual a su Original





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Asunto:

en razón de que todo lo que pertenece a la entidad no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen".

A continuación del Art.41 añadir los siguientes:

Art..."La Corporación será disuelta de conformidad con lo que establece el Título XXIX del Código Civil".

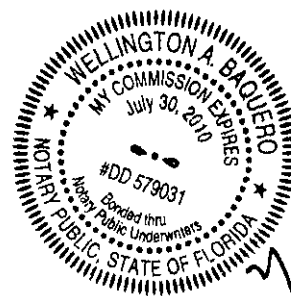
Art.... "Las funciones de la Corporación y/o de sus personeros determinarán ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas."

Atentamente,

DR. MAURICIO OLIVEROS GRIJALVA
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA(E)



JA/iam.-
26-11-2011.

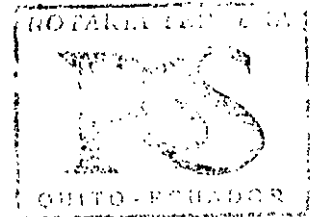


CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA

CODEU

Título I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO



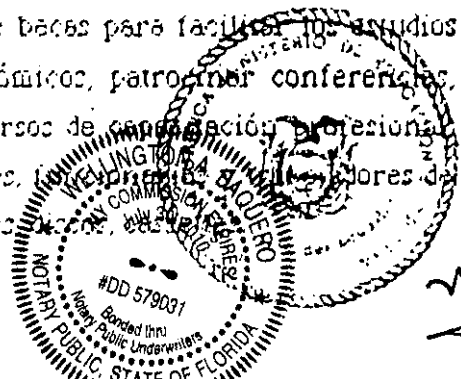
Art. 1º.- La Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, CODEU tiene como finalidad esencial, la de propender a la excelencia académica de la educación universitaria en el Ecuador, tanto en el sector público como en el privado, a efecto de lo cual patrocinará, promoverá y utilizará todos los medios adecuados para alcanzar dicha finalidad y los siguientes objetivos específicos:

- 1) Realización de estudios sobre la realidad universitaria.
- 2) Buscar el mayor intercambio de experiencias a nivel científico y de transferencia tecnológica;
- 3) Promover la implementación de nuevas profesiones universitarias, de acuerdo a las necesidades del país;
- 4) Estimular y fomentar la investigación científica;
- 5) Propender a la capacitación y perfeccionamiento del personal docente y administrativo de la Universidad.
- 6) Crear un fondo de crédito y becas para estudiantes de excelente rendimiento académico y de escasos recursos económicos.

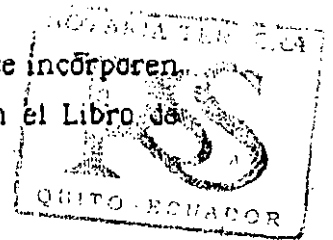
En un marco de respeto a los principios universitarios, que garantice la libertad de expresión y de pensamiento.

Art. 2º.- La Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria CODEU para el cumplimiento de sus finalidades podrá celebrar convenios de cooperación para el mejoramiento de la educación universitaria con universidades y centros superiores de formación, públicos o privados del Ecuador y de otros países, y en general con establecimientos de Educación cuyas actividades se orientan a la formación de la juventud en carreras profesionales que demanda el desarrollo del país.

La Corporación asesorará en este campo a quien lo solicite, podrá impulsar la creación de nuevos centros de educación superior, promover la formación de institutos de formación profesional, crear fondos de becas para facilitar los estudios universitarios de jóvenes de escasos recursos económicos, patrocinar conferencias, encuentros, congresos, seminarios, exposiciones, cursos de capacitación profesional, capacitación para docentes universitarios, estudiantes, investigadores y profesores de entidades de educación superior, editar libros, revistas,



Art. 10.- Son miembros de la Corporación los fundadores y los demás que se incorporen por invitación particular del Directorio, todos los cuales constarán en el Libro de Registro de Socios de la Corporación.



El Libro de Registro de Socios será un documento fehaciente para demostrar la calidad de miembros de la Corporación. En el libro se hará constar igualmente los nombres de quienes dejaren de ser miembros, por renuncia aceptada, por muerte o por resolución de la Asamblea General debidamente fundamentada.

Art. 11.- Son socios fundadores de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria CODEU, las siguientes personas:

Dr. Alvaro Trueba Barahona	Ing. Edison Ulmedo
Ing. Alfonso Jarrín Jaramillo	Ldo. José Carrera
Arq. Agustín Oleas	Ms. Marcelo Espinosa
Ldo. Fausto Núñez	Dr. Jerónimo Boza
Ldo. Edmundo Batallas	Ldo. Juan Cruz Albornoz
Ldo. José Luis Fernández	Ing. Víctor Díaz
Ing. José Benítez	Dr. Fernando Muñoz Benítez
Ldo. Jorge Lucumaza	Sr. Roberto Erazo
Sr. Wilson Vera	

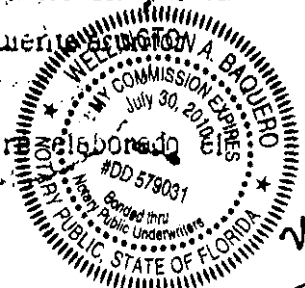
TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

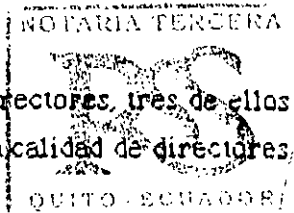
Art. 12.- La Asamblea General estará compuesta por todos los socios inscritos en el Libro de Registro de Socios; pero podrá instalarse y sesionar con el quórum de la mitad más uno. En una segunda convocatoria si no se reuniere el quórum a la hora para la que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de personas presentes. Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de asistentes.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año en la fecha y hora del mes de diciembre, previamente determinada por el Directorio y mediante convocatoria personal, por carta, telegrama o a través de avisos publicados por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, para tratar los siguientes asuntos:

- Reformar los Estatutos de la Corporación.
- Elaborar los Reglamentos necesarios, o aprobar lo que hubiere elaborado el Directorio

Directorio





Art. 19.- El Directorio estará integrado por un presidente y seis directores, tres de ellos con la calidad de directores principales, y los tres restantes con la calidad de directores alternos.

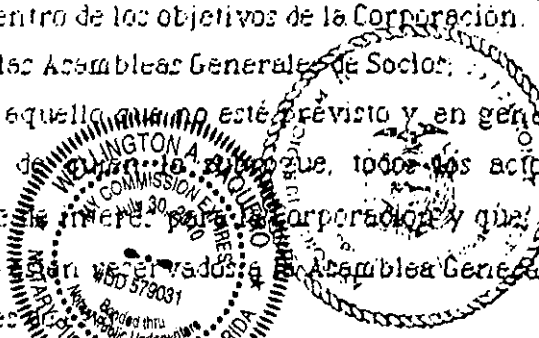
Art. 20.- Para ser elegido director se requiere ser socio de la Corporación. El cargo de Director es indelegable, los Directores alternos entrarán a reemplazar a los titulares, sea en forma definitiva o temporal, según sea el caso.

Art. 21.- El Directorio celebrará reuniones ordinarias, en los días, a la hora y en el lugar que él mismo acuerde, por lo menos una vez al mes. Podrá reunirse extraordinariamente, cuando lo crea conveniente el Presidente, o lo soliciten por lo menos cuatro Directores.

Art. 22.- El Directorio sesionará con la asistencia de, por lo menos, tres de los miembros titulares y todas sus resoluciones se acordarán por mayoría simple.

Art. 23.- El Directorio resolverá y autorizará la realización de toda clase de actos y contratos, sean civiles, de comercio, bancario, del trabajo o de cualquiera naturaleza, autorizados por las leyes ecuatorianas, y la constitución de hipotecas y otro tipo de garantías, los que serán ejecutados por medio del representante legal de la Corporación y cuya cuantía exceda de 300 salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.

- a) dirigir las actividades de la Corporación, dar inversión a los fondos disponibles y resolver todos los negocios de interés para ella
- b) dictar y modificar los reglamentos internos para la conveniente administración de la Corporación
- c) resolver sobre las invitaciones que los Directores propongan para el ingreso de nuevos socios a la Corporación.
- d) nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo y fijar su remuneración.
- e) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios.
- f) proponer, anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Socios, el destino de los excedentes obtenidos en el ejercicio, dentro de los objetivos de la Corporación.
- g) ejecutar fielmente las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios.
- h) interpretar el Estatuto y resolver todo aquello que no esté previsto y en general, ejecutar, por medio del Presidente o de cualquier otro que, todos los actos y celebrar todos los contratos que juzgue de interés para la Corporación y que, por prescripción de este mismo Estatuto, no sean reservados a la Asamblea General de Socios y no contradigan las resoluciones de la misma.



- 12
- b) administrar la Corporación de acuerdo a las facultades que le delegue el Directorio y recibir los valores que a esta le correspondan, para su inmediato depósito en las instituciones bancarias, cooperativas, mutualistas o de similar naturaleza con que opere la Corporación. Para el retiro de fondos de las instituciones en que se encuentren depositados se requerirá, además, la firma de un delegado designado por el Directorio; y
- c) representar legalmente a la Corporación.

TITULO VI DEL SECRETARIO

Art. 30.- La Corporación tendrá un Secretario designado por el Vicepresidente Ejecutivo. Sus funciones serán:

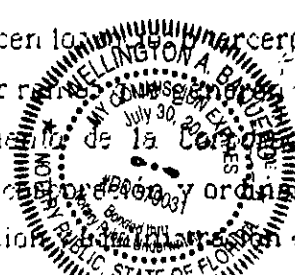
- a) colaborar con el Vicepresidente Ejecutivo en las tareas relativas a la organización y funcionamiento de la Corporación,
- b) preparar y/o colaborar en la elaboración de los estudios e informes sobre las materias que corresponda presentar a los diversos organismos o que el Vicepresidente Ejecutivo le solicite para el normal desarrollo de las actividades de la Corporación
- c) desempeñarse como Secretario de las Comisiones,
- d) desempeñarse como Secretario de la Asamblea General, debiendo llevar el Libro de Actas y de resoluciones o acuerdos que se adopten.

TITULO VII DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

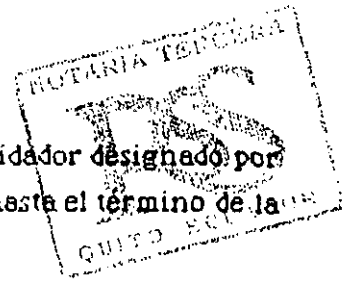
Art. 31.- El Directorio creará las comisiones que estime necesarias para la elaboración y/o estudio de informes y proyectos que requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

Art. 32.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por las asignaciones donaciones en dinero o especies, que realicen los particulares ajenos a ella, o que reciba por cualquier título motivo y por las rentas generadas por las actividades que se establezcan como fuentes de financiamiento de la Corporación o de proyectos específicos, sin perjuicio de las cuotas de inscripción y ordinarias que determine el Directorio para cubrir los gastos de instalación y mantenimiento de la Corporación.



Extraordinaria de Socios para que nombre el reemplazante. El liquidador designado por ley o por la Asamblea General de Socios, durará en sus funciones hasta el término de la liquidación.



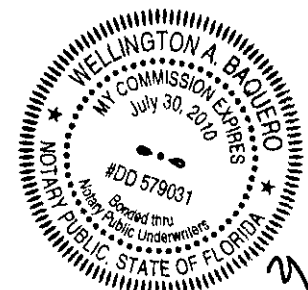
Art. 41.- Una vez acordada la liquidación de la Corporación y cumplidos los compromisos pendientes, el resto de los bienes, pasarán a formar parte del Patrimonio de la Universidad Tecnológica Equinoccial.

DISPOSICIONES GENERALES

La Corporación no podrá intervenir en asuntos políticos o religiosos, ni permitirán que en sus dependencias, se realice eventos vinculados o que puedan entenderse vinculados con tales manifestaciones.

Tanto la Asamblea General como el Directorio pueden excluir de la Corporación a los miembros que no cumplan con sus obligaciones o le causen algún perjuicio; ambos organismos, así mismo, pueden aceptar las renunciaciones voluntariamente presentadas.

El suscrito Secretario de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria.



26155

ASESORIA JURIDICA

NOV. - 9 1989

Nº. 5925

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

VISTO el proyecto de Estatuto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA " CODEU ", con domicilio en la ciudad de Quito, y siendo favorable de Asesoría Jurídica, según consta en el Memorando Nº. - 1029-AJ de 19 de octubre de 1989.

EN uso de sus atribuciones,

A C U E R D A :

APROBAR el Estatuto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNICERSITARIA " CODEU ", con domicilio en la ciudad de Quito, con las siguientes observaciones:

1.- Después del inciso primero del Art. 2do. agrégue se otro que diga:

" Toda actividad relacionada con la educación a nivel universitario o politécnico que desarrolle la Corporación, se sujetara estrictamente a lo que disponen la Ley de Universidades y - Escuelas Politécnicas ".

2.- Después del Art. 34, añadir otro que diga:

Art. ...- El patrimonio de la Entidad se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones, beneficios o dividendos, en razón de que todo lo que pertenece a la Entidad, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen ".

3.- A continuación del Art. 41, añadir los siguientes:

"Art. ...- La Entidad será disuelta de conformidad con lo que establece el Título XXIX del Código Civil ".



ASESORIA JURIDICA

Memorandp N°.1029-AJ
19 de octubre de 1989.

Señor
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
En su Despacho.-

Señor Ministro:

Estudiado el proyecto de Estatuto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION UNIVERSITARIA - " CODEU ", con domicilio en la ciudad de Quito, me pronuncio favorablemente por su aprobación, con las siguientes observaciones:

1.- Después del inciso primero del Art. 2do. agréguese otro que diga :

" Toda actividad relacionada con la educación a nivel universitario o politécnico que desarrolle la Corporación, se sujetará estrictamente a lo que disponen la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas ".

2.- Después del Art. 34, añadir otro que diga:

" Art...- El patrimonio de la Entidad se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones, beneficios o dividendos, en razón de que todo lo que pertenece a la Entidad, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen ".

3.- A continuación del Art. 41, añadir los siguientes:

" Art...- La Entidad será disuelta de conformidad con lo que establece el Título XXIX del Código Civil ".

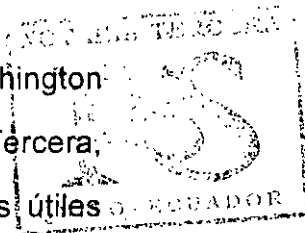
" Art...- Las funciones de la Entidad y/o de sus miembros determinarán ser o no sujetos de obligaciones directas o indirectas ".

Atentamente.

Wilfredo Acosta Yépez
Dr. Wilfrido Acosta Yépez.



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Washington Baquero J. en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en treinta y dos fojas útiles, protocolizo la copia CERTIFICADA DEL ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. CODEU Y PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL, que antecede. Quito, catorce de octubre del dos mil ocho. —



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR

Es fiel y CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la copia certificada del estatuto de Constitución de la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria-CODEU, su publicación en el Registro Oficial. Protocolizado ante el suscrito Notario; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada, en Quito, a veinte y siete de Febrero del año dos mil nueve.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR



27

Se
-CER
EST

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACIÓN

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **Ecuador**
Country:

El presente documento público
This public document

2. Ha sido suscrito por: **SALGADO SALGADO ROBERTO**
Has been signed by:

3. Actuando en calidad de: **NOTARIO TERCERO**
Acting in the capacity of:

4. Llevando el sello/timbre de: **NOTARIA DEL CANTON QUITO - PICHINCHA**
Bears the seal/stamp of:

Certificado
Certified

5. En: **Quito**
At:

6. El: **20/Febrero/2009**
Date:

7. Por: **Susana Guerra de Freire, Ministro**
By: **Directora General de Legalizaciones**

8. No.:
No.:

870356

9. Sello/Timbre.:
Seal/stamp:

9. Firma:
Signature:

Susana G. de Freire



AP<<6784>> <<Quito>> <<870356-ECU>>

RECEIVED
TALLAHASSEE, FLORIDA
09 MAR 26 PM 4:41
FILED

